



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“TRATO ESPECIAL A HIJOS MENORES DE
PADRES PRIVADOS DE LA LIBERTAD POR
PARTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA POR
NO ENCONTRARSE EN LA SITUACIÓN DE
ABANDONO FAMILIAR.”

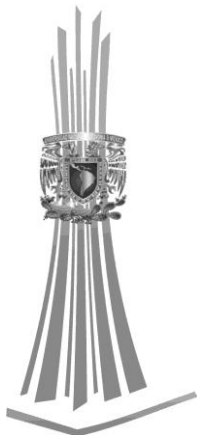
T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
SAIRA NALLELY CRISTÓBAL
BARRERA

ASESOR: DR. BERNABÉ LUNA RAMOS

San Juan de Aragón, Estado de México, 2011





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por Permitirme llegar a esta etapa de mi vida, que junto a mi familia he logrado cumplir una de mis mayores metas en la vida; la cuál es el la culminación de la etapa como estudiante y el principio de una vida profesional.

A MI PADRE:

APOLONIO CRISTOBAL OSORIO⁺

Aunque hace tiempo Dios lo llamó para estar junto a él y que fue poco el tiempo que nos permitió estar juntos en esta vida; siempre han estado guardados en mi corazón los recuerdos del amor y las enseñanzas que un padre puede brindarle a una hija.

A MI MADRE:

ISABEL REYNA BARRERA GARCIA

Que con nada podre pagarle el gran esfuerzo y sacrificio que a lo largo de mi vida ha hecho por mi, para que hoy pueda mirarla de frente y decirle “lo logramos”, por que de mis triunfos gran parte se los debo a ella, por ser un ejemplo de lucha incansable, de perseverancia y de ganas de salir adelante en todas y cada una de las pruebas que la vida te pone; y sobre todo enseñarme a sonreír por más difícil que sea la prueba, por eso y muchas cosas más; este trabajo es dedicado principalmente a mi guerrera incansable... que con orgullo puedo decir MI MADRE.

A MIS HERMANOS:

YOLANDA Y JOSE ENRIQUE

Mis dos pilares y compañeros en la vida, mi hermana que por asares de la vida no solo fue mi compañera si no mi segunda madre quien me enseñó que siempre se pueden las cosas y que sobre todo siempre creyó en mí. Mi hermanito, por enseñarme que hasta el agua y el aceite se pueden juntar y demostrar de lo que

están hechos. Y por sobre todo saber que siempre están allí, en mis tristezas y en mis alegrías, por todo eso y más, ahora les digo...GRACIAS HERMANOS.

A MIS ABUELOS PATERNOS:

JOSE+ Y MERCEDES

Mi abuelito, por ser enseñarme a mostrar firmeza en cada decisión tomada en la vida. Mi abuelita por siempre haber procurado mi cuidado con un gran amor y enseñarme que de la vida lo que importa es la familia.

A MIS ABUELITOS MATERNOS:

JUAN+ Y DOMINGA+

Por ser dos personas que me enseñaron que luchar en esta vida es el arma mas fuerte para alcanzar todo aquel sueño que uno se propone.

A MIS SOBRINOS:

YOGER Y JOHAN

Por ser dos pequeñas personas que con solo una sonrisa, me motivan a diario para salir adelante y poder terminar, no solo esta etapa si no todo aquel objetivo en mi vida.

A MI CUÑADO:

GERARDO GONZALEZ RUIZ

Porque desde el momento en que llego a participar en mí familia siempre me oriento, me ayudo a aclarar todas y cada una de mis dudas y sobre todo siempre me dio un buen consejo.

A MIS TIOS:

TERESA, ROCIO, LETICIA, EMMA Y JOSE LUIS.

Porque fueron siempre participes en mi formación en diferentes momentos, de ellos aprendí el valor, el coraje y las ganas de querer salir adelante, principalmente a Rocío que si no hubiera sido por ella tal vez no hubiera tenido el coraje y el deseo de salir adelante..

A MI TIO:

LIC. GABRIEL SOTO ARRELLANO

Por transmitirme todos sus conocimientos en la bella práctica de la ciencia jurídica; y sobre todo por enseñarme que el derecho es como respirar, necesarios para cada ser humano.

A MIS PRIMOS:

MARTÍN, MIGUEL, GABRIEL, CESAR, ALAN, PATRICIA, ALMA, DANIELA, PALOMA, SANDRA Y ALONDRA.

Por haber estado compartiendo con migo diferentes momentos a lo largo de mi vida; enseñanzas, tristezas, alegrías; y sobre todo por los consejos y palabras de aliento que hasta la fecha me han brindado.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por darme la oportunidad de estudiar en esta honorable institución desde el Colegio de Ciencias y Humanidades Sur; en la cual he aprendido innumerables cosas, conocí a mis más grandes amigos y sobre todo tuve la oportunidad de prepararme para poder salir adelante en la vida.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN:

Por haberme abrigado en sus aulas, aprendiendo la ciencia jurídica de todos y cada uno de los licenciados que ahí transmiten sus conocimientos y te enseñan que al estudiar el derecho, este se convierte en parte integrante de tu vida.

AL DR. BERNABE LUNA RAMOS:

No tengo palabras para agradecer todo el tiempo que me dedico, los consejos que me brindo y sobre todo haberme guiado en la realización de mi tesis profesional; en donde no solo plasmo la aportación que deseo hacer al derecho; si no todas y cada una de las lecciones que amablemente me ha brindado; y sobre todo por haber creído en mi.

A MIS AMIGOS:

JESSICA, JULIO CESAR, DAESY JAZMIN, MARÌA FERNANDA, DIANA HELENA, CLAUDIA YAEL, NAYELI DE JESÚS, ANA LILIS BERENICE, GABRIELA, OSCAR, EMERSON y JORGE ALBERTO.

Por haber compartido tantos momentos de alegría, aprendizajes; por estar siempre cerca cuando he necesitado una palabra de aliento, un abrazo y un buen consejo de un amigo; esperando que este lazo de amistad que una vez se formo en la Universidad Nacional Autónoma de México perdure para siempre.

Y A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ALGUNA VEZ ME BRINDARON UNA PALABRA DE ALIENTO, UN CONSEJO, O QUE COMPARTIERON MOMENTOS DE ALEGRIA CONMIGO.

**TRATO ESPECIAL A HIJOS MENORES DE PADRES PRIVADOS DE LA
LIBERTAD POR PARTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR NO ENCONTRARSE EN LA SITUACION DE
ABANDONO FAMILIAR.**

Introducción.....8

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DEL NIÑO10

1.1.-DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....11

1.2.-CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....15

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES.....22

2.1.- CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.....23

2.1.1.- LEGAL.....23

2.1.2.-DOCTRINAL.....25

2.2.- CONCEPTO DE ABANDONO.....28

2.2.1.- LEGAL.....28

2.2.2.-DOCTRINAL.....33

2.3.- ASISTENCIA SOCIAL.....35

2.3.1.-DOCTRINAL.....35

2.3.2.-DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....70

2.4.-INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....71

CAPÍTULO 3

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....73

3.1.-ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.....74

3.2.-LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.....76

3.3.-PROGRAMA DE ATENCION A FAMILIAS Y POBLACIÓN
VULNERABLE.....84

3.4.-PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN DESAMPARO.....	87
---	----

3.5.-SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	89
--	----

3.6.-EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	94
---	----

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE NO ABANDONO	98
---	-----------

4.1.-ASISTENCIA SOCIAL ENFOCADA EN LOS NIÑOS EN SITUACION DE NO ABANDONO.....	99
---	----

4.2.-NECESIDAD QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS, ADOpte UNA NUEVA POLITICA SOCIAL, DIRGIDA A LOS NIÑOS EN SITUACION DE NO ABANDONO.....	101
--	-----

V.- Conclusiones.....	105
------------------------------	------------

VI.- Fuentes Consultadas.....	108
--------------------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El derecho ha evolucionado día con día de acuerdo a las necesidades de la sociedad, la misma está compuesta por todas las personas que viven en ella, mujeres hombres y niños; para estos últimos es necesario cuidar sus derechos que les han sido reconocidos en las diferentes legislaciones tanto internacionales como nacionales; esto debido a que los niños constituyen un punto importante ante la sociedad.

Para poder analizar el presente tema que nos ocupa es necesario analizar cada uno de sus capítulos; en su primer capítulo estudiaremos las dos legislaciones internacionales que sirven como antecedentes de los derechos del niño; emitidas por la Asamblea General perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas; la primera es la “Declaración de los Derechos del Niño” emitida en sus resolución 1386 (XIV), de fecha 20 de Noviembre de 1959; con el fin de que estos puedan tener una infancia feliz, gozando de los derechos y libertades que en ella se establecen. La segunda es la “ Convención sobre los derechos del niño” adoptada y abierta a la firma y ratificación en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el día 2 de septiembre de 1990, siendo aceptada por 142 Estados de común acuerdo, y posteriormente adhiriéndose a ella 50 Estados más; firmando nuestro país dicha convención el día 26 de Enero de 1990, ratificándola el día 21 de Septiembre del mismo año, y entrando en vigor en nuestro país, el día 21 de Octubre de ese mismo año; tomando esta, una idea central la cual es: “...la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros...y en particular de los niños...”.

En su segundo capítulo estudiaremos a fondo los conceptos necesarios para poder entender la importancia del tema que nos ocupa; como lo es que se entiende por menor de edad a quienes se les considera como menores de edad; que es la asistencia social a quien se brinda y por que se brinda; que es el

abandono de un menor, las formas, la punibilidad; así como de igual manera que es el interés superior del niño y su importancia. Observando que es lo que opinan al respecto tanto la doctrina como las diferentes legislaciones.

En su tercer capítulo estudiaremos todo lo concerniente a la regulación jurídica de los derechos del niño; como lo es el artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio obligado a procurar la asistencia social, a los menores de edad. Estudiando de igual manera la obligación del Estado como garante de los derechos del niño.

Finalmente en su último capítulo, estudiaremos a fondo el porqué enfocar a la asistencia social a los hijos menores de edad de padre, madre o ambos privados de la libertad, con qué objetivo de brindarla y sobre todo el hecho de cómo debe ser brindada.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

I. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1.1.-Declaración universal de los derechos del niño.

La Asamblea General perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de fecha 20 de Noviembre de 1959; proclamó la Declaración de los Derechos del niño, con el fin de que estos puedan tener una infancia feliz, gozando de los derechos y libertades que se establecen en la misma; todo esto en su propio bien y de la sociedad, debiendo ser de primordial importancia para las autoridades , organizaciones particulares, autoridades locales, gobiernos nacionales, los cuales deben luchar por su observancia con medidas legislativas progresivas.

Toda vez, y recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, inclusive la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; en esta declaración se retoman dichos principios adecuándolos, a fin de que el principio rector sea el interés superior del niño, ahora bien; en los 10 principios en los que se compone esta declaración se vela por dicho interés; cabe mencionar que de igual modo se trató de hacer en la Declaración de Ginebra de 1924¹; tomando en cuenta que esta declaración es el antecedente directo de que las Naciones Unidas en su intento de luchar para que se reconozcan derechos al niño como ser humano frente a la sociedad, ya que si bien se recuerda cuando este antecedente fue proclamado; en el mundo acontecían situaciones como la prosperidad económica que afectó a todos los países industrializados, se formó en Gran

¹ Primer antecedente de la declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra proclamada en el año de 1924.

Bretaña el primer gobierno laborista, se inventa el altavoz y en nuestro país Plutarco Elías Calles tomaba el mando del país, entre otras.

Por lo tanto, se puede observar que dicho antecedente es obsoleto, en el sentido de que es solo un intento por reconocerle al niño como tal, derechos frente a la sociedad, en cinco pequeños principios los cuales son:

“1.-El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollo normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

2.- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3.- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

4.- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

5.- El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.”

Este intento es una muestra de que el niño como ser merecedor de derechos es un sujeto vulnerable necesitado de una protección solidaria de los padres y el Estado garante de sus derechos.

Ahora bien, dicho intento se retoma en esta Declaración de 1959, en la cual el interés superior del niño es el principal rector, como se puede observar en los diez principios en los que se compone la multicitada declaración, los cuales son los siguientes:

“Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea por el propio niño o de su familia.

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente saludable y normal; así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3: El niño tiene derechos desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentos, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera su caso particular.

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades y su juicio individual, su sentido de responsabilidad social y moral, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño deberá disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación de la sociedad y las autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y amparo.

Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10: El niño deberá ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que deba consagrar sus energías y aptitudes al servicios de sus semejantes.”

Como se puede observar y, efectivamente, desde esta declaración se hace hincapié que el interés superior del niño debe ser el objetivo primordial a la hora de tomar alguna medida legislativa por parte, en este caso, de los gobiernos nacionales; ya que si bien se recuerda en el pacto de las naciones unidas se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre y en el valor de la persona humana; y ya que el niño a futuro será legalmente una persona, es necesario adoptar la mejor política para que este en su vida madura pueda estar plenamente desarrollado en todos los aspectos de una persona física sana, esto es, sin ningún tipo de disturbio para que pueda desenvolverse en la sociedad para su bien y para el de la sociedad.

Todos y cada uno de los principios en los que se compone la multicitada declaración, son de orden internacional, a los cuales se debe de dar un cumplimiento exacto por partes de todos los países que han aceptado y ratificado dicha Declaración.

1.2.-Convención sobre los derechos del niño.

En un esfuerzo más por parte de las Naciones Unidas para cubrir la necesidad de reconocerle al niño derechos como ser merecedor de los mismos frente a la sociedad, se crea la Convención sobre los Derechos del Niño la cual fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el día 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 de la propia convención; siendo aceptada por 142 Estados de común acuerdo, y posteriormente adhiriéndose a ella 50 Estados más; firmando nuestro país dicha convención el día 26 de Enero de 1990, ratificándola el día 21 de Septiembre del mismo año, y entrando en vigor en nuestro país, el día 21 de Octubre de ese año.

Teniendo como ideales para la creación de dicha convención los mismos que fueron citados en la Declaración de los Derechos del Niño, más sin embargo en esta convención se toma en cuenta un punto muy importante para el desarrollo pleno del niño, el cual es, "...la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros...y en particular de los niños...". Así como reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Esta declaración se compone por tres partes, la primera abarca los primeros cuarenta y un artículos, los cuales versan básicamente en las obligaciones a las que se comprometen los Estados que firmen la mencionada Convención a fin de velar por el Interés Superior del Niño, la segunda se compone

por cuatro artículos en los que se trata el asunto de la obligación a la que se someten los Estados que formen parte de la misma convención y por último; la tercera parte la cual se compone por los últimos nueve artículos los cuales son de aspecto técnico y versan básicamente en asuntos sobre la formalidad que se le debe dar a la propia Convención.

Ahora bien, tomando en consideración que el niño como ente jurídico merecedor de derechos y de protección tanto por parte del núcleo familiar como por parte del Estado, y teniendo en cuenta esta obligación solidaria debe ser, en nuestro país, el punto de partida para garantizar todas y cada una de las circunstancias que se enmarcan en esta Convención sobre los Derechos del Niños.

Adentrándonos en el contenido de la Convención, la misma, hace hincapié a que todas y cada una de las medidas adoptadas por los Estados, concernientes a la protección del niño, deben ser dirigidas atendiendo el interés Superior del Niño, como lo menciona en el número uno del artículo tercero, que a la letra dice:

“...1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

Esto, para poder garantizar con efectividad el velar por el interés superior del niño disponiendo de los máximos recursos, que el Estado disponga para ese fin.

Ahora bien, como se puede observar, el objetivo, tanto de la convención como de los derechos del niño, ha sido siempre garantizar el desarrollo pleno del niño a efecto de que a futuro sea una persona completamente desarrollada en todos los aspectos y útil en la sociedad.

En este mismo orden de ideas, la convención en cita, prevé que de igual modo el estado velará por el interés superior del niño, en la situación en que los

menores tengan que ser separados de uno de los padres, por cuestiones de diversa índole; en el caso de que se diere la separación como resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado), el Estado Parte garantizará a través de medidas legislativas a fin de garantizar el interés superior del niño. Esto, como se puede observar en el artículo noveno de la misma convención, que a la letra dice:

“Artículo 9: 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se

le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”

En esta misma idea, cuando el niño sea temporal o definitivamente separado de su padre, madre, ambos o de su familia, tendrán derecho a una protección y asistencia especiales por parte del estado con el fin de garantizar el pleno desarrollo tanto físico como emocional del niño. Esto, como se desprende del artículo veinte de la citada convención, que a la letra dice:

*“Artículo 20.- 1. **Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.***

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”

Ahora bien, como apoyo a lo establecido por la convención; en su artículo veintisiete, se le reconoce al niño el derecho a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, siendo este de primordial responsabilidad para los padres dentro de sus posibilidades y de obligación solidaria por parte del estado el apoyar de acuerdo con las condiciones nacionales, este derecho; proporcionando en su caso

asistencia material y programas de apoyo respecto de la nutrición, vestido y vivienda: esto como se puede observar en el mismo artículo que a la letra dice:

“Artículo 27.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”.

En general, la convención de los derechos del niño, regula y prevé situaciones en las que el niño puede estar inmiscuido como lo son: la protección de la ley en contra de injerencias ilegales en su vida privada, domicilio, correspondencia, o ataques a su reputación; la protección contra toda forma de

perjuicio o abuso físico; el reconocimiento del sistema de adopción; el reconocimiento del derecho del niño para poder ser atendido o tratado de salud física o mental; derecho a la educación, al esparcimiento, juego y actividades recreativas; protección contra la explotación económica; protección contra el uso ilícito de estupefacientes; así como el establecimiento de leyes, procedimientos, etc., para los niños de quien se alegue que han infringido las leyes.

Ahora bien, pasando al siguiente tema de la convención que es la obligación a la que se comprometen, podemos decir que básicamente son cuatro primordiales puntos los cuales versan en lo siguiente:

1.- Los Estados se comprometen a dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

2.- Se establece la creación del Comité de los Derechos del Niño, el cual estará formado por diez expertos de gran integridad moral que serán elegidos por los estados en votación secreta; dicho comité adoptará su propio reglamento y eligiendo a su propia Mesa por un período de dos años, siendo la sede para sus reuniones las Naciones Unidas o cualquier otro lugar conveniente que determine el comité, reuniéndose todos los años y teniendo como finalidad examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados.

3.- El compromiso por parte de los Estados a presentar informes sobre las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento y progreso a los derechos reconocidos en la Convención, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que haya entrado en vigor la convención para cada estado, y en lo sucesivo, cada cinco años; siendo el portavoz de dichos informes el Secretario General de las Naciones Unidas.

4.- Se solicitará a Organismos Especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y demás Órganos de las Naciones Unidas que

proporcionen asesoramiento especializado para la adecuada aplicación de la propia Convención.

Y por último en cuanto a la tercera parte de la convención que se refiere a la formalidad que se le tiene que dar; se tiene claro que queda abierta a la firma de todos los Estados, quedando sujeta a la ratificación por parte de los mismos Estados y a la adhesión de cualquier Estado depositándose ambas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, entrando en vigor para cada Estado el trigésimo día después de dicho depósito; siendo el Secretario General de las Naciones Unidas el encargado de recibir y comunicar a todos los Estados las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o adhesión, siendo designado dicho secretario el depositario de la Convención la cual, cuyos textos en original están en idioma árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

II.- GENERALIDADES

2.1.- Concepto de menor de edad

2.1.1. Legal

Para poder entender claramente el concepto legal de niño o menor de edad debemos de contemplar lo que diferentes legislaciones señalan al respecto.

En materia de derecho internacional, la Convención sobre los Derechos de los Niños, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el día 2 de Septiembre de 1990; señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad; salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad “

Por su parte, en materia nacional, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo 2º nos establece que:

“...son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y los adolescentes que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.

De esto, podemos observar notoriamente que dicha legislación engloba tanto a niñas, niños y adolescentes para otorgarle la protección que la misma concede, pero a su vez define quienes son los niños y quienes los adolescentes, debido a que por su desarrollo físico a partir de los doce años se considera que un niño ha entrado en el periodo de desarrollo conocido como adolescencia y hasta los dieciocho años, aunque no es el fin de dicha periodo; si es legalmente, en nuestra legislación el inicio para la edad adulta; esto es, se vuelve un sujeto que ante la ley es considerado capaz de entender sus propios actos; así como ser responsable de los mismos.

Para mayor abundamiento; el artículo 22 del código civil federal, nos establece lo siguiente:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido...”.

Por su parte, el artículo 23 del mismo ordenamiento anteriormente citado, nos establece que;

“La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia...”.

De lo citado, podemos destacar y relacionar que el niño por el simple hecho de nacer bajo un estado de derecho; goza de la capacidad jurídica de goce, por lo cual no debe dañar su dignidad. Al respecto coincidimos con José Alberto Garrone cuando menciona que “las restricciones de la minoría de edad son para obrar; no respecto de la capacidad de ser titular o sujeto de derechos”.²

Así, podemos concluir que niño se considera al individuo que a partir del primer día de su alumbramiento hasta un día antes de cumplir la mayoría de edad; debe estar al cuidado y protección de sus padres, siendo esta una obligación solidaria por parte del Estado en que nace, dotado de capacidad jurídica de goce.

² Dicha restricción, la debemos entender como la capacidad de ejercicio, la cual un menor de edad va a ser titular hasta su mayoría de edad. DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina.

2.1.2. Doctrinal

Para poder llegar a un concepto doctrinal adecuado doctrinalmente de niño o menor de edad, tenemos que recordar la evolución histórica que ha tenido la niñez o infancia.

En la antigüedad el menor de edad estaba incluido dentro del concepto de minoridad, la cual era una forma de organización social primitiva que servía para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendentes, sin embargo, el derecho romano fue el encargado de diferenciar tres periodos durante el transcurso de la misma; los cuales se formaban por:

- Los infantes, que eran básicamente los que no sabían hablar, aquí se comprendían a los menores de tres años y fueron considerados como capaces totales para la proyección de sus actos.
- Los impúberes, que eran considerados desde la inclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres y hasta los catorce años tratándose de los varones; y
- Los púberes, que eran básicamente a partir de la salida de la impubertad hasta los veinticinco años, estos eran considerados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiara.

Ahora bien, si recordamos allá por los siglos XIII y XIV, la sociedad tradicional no tenía un concepto claro de niño y de adolescente; debido a que la duración de la infancia se reducía al periodo de mayor fragilidad, esto es, cuando la cría del hombre no podía valerse por sí misma, y en cuanto estaba en condiciones de valerse por sí solo se mezclaba con los mayores, con quienes compartía juegos y trabajos, sin ningún tipo de distinción entre adulto y niño.

En el siglo XVII la concepción del niño va cambiando en el sentido de que se reconoce la dependencia del niño al adulto y la necesidad de protección por parte de este; de esto se desprendió la exigencia de obediencia en el sentido de la necesidad de protección afectiva por parte del adulto hacia el niño.

Para el siglo XVIII los niños pasan a ser objetos de una intervención pedagógica o comunitaria, cada vez más sujetos a un orden deseable. Así mismo, para el siglo XIX se da un interés social por la niñez, considerada ya, como sector de la sociedad, así mismo se convierte en el blanco de políticas públicas dirigidas a la protección de la niñez.

Ya para el siglo XX la niñez, para poder ser interpretada se tomaron como referencia cualidades de la medicina las cuales se sostuvieron en medidas del orden higiénico y corporal, esto es, *mens sana in corpore sano*, esta concepción tuvo gran relevancia en esta época, y esta estuvo presente en la estructuración del aparato educativo y orientó a las prácticas docentes, dirigidas a producir niños sanos, morales y cultos.

En la historia de nuestro país, nos debemos remontar a la época precortesiana, la cual se caracterizó por el hecho de la inclusión de los menores en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en la condición de esclavo, costumbre que desapareció con la imposición de la legislación española; posteriormente y desde el año 1537 el obispo Fray Juan Zumárraga promovió importantes programas en beneficio de los menores, pues rechazó la miserabilidad de los indios como fuente de la protección que estos merecían por parte del Estado, sustituyéndola por el reconocimiento de un verdadero derecho dentro del estatuto de privilegios que en última instancia vino a convertirse en la tutela colectiva del indígena.

No debemos olvidar mencionar, que durante la evolución de la niñez y en la actualidad, la infancia y sobre todo la adolescencia, *“tendrá que ser percibida como la generación encargada de encaminar a la sociedad hacia un progreso continuo, pero también como el germén de un potencial peligro social”*³. Esto, debido a que, independientemente de definirla, se tiene que tomar en cuenta la vulnerabilidad de la misma, para poder darle un concepto adecuado y que satisfaga las necesidades de la misma.

³ Vid. Grosman (Dirección), Los derechos del niño en la familia, Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina 1998, p. 292.

Ahora bien, partiendo de lo anterior nos encontramos que el vocablo de menor de edad, *“proviene del Latín minor natus, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.”*⁴

Así mismo, encontramos que niño, desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad, como sinónimo de infantil o pueril, término que se aplica a quien no es considerado adulto.

*Desde el punto de vista biológico se llama menor a “la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.”*⁵

Desde el punto de vista de la psicología, el niño es socialmente un receptor de diferentes influencias de acuerdo con la cultura dentro de la cual ha nacido y, en particular según sean los caminos y modos en que dichas influencias han sido ejercitadas sobre él por sus padres y cuidadores.⁶

Finalmente y como conclusión de este tema, podemos citar que menor de edad *“en derecho se designa a quien no ha cumplido todavía la edad fijada por la ley para gozar, de la plena capacidad jurídica”.*⁷ Recordando que por ello, es vulnerable a la protección y orientación tanto de sus padres como del Estado en el que viven y se desarrolla, para posteriormente volverse un sujeto dotado de madurez suficiente para poder desenvolverse en su vida adulta.

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo , edición. Porrúa. México 1998. P. 2111.

⁵ Ídem

⁶ Tucker, Nicholas; *¿Que es un niño?*; Ediciones Morata, S.A. (Fundada por Javier Morata, editor en 1920) Madrid-4, 2º Edición, p. 134.

⁷ DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. P.

2.2.- Concepto de abandono

2.2.1.- Legal

En nuestra legislación el código penal federal es el encargado de sancionar los delitos, dicho código prevé la situación de abandono, en el cual se encuentra tipificado como se puede observar en los artículos 335 y 336 que a la letra dicen:

“Artículo 335. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos...”

“Artículo 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o cónyuge, sin recursos de atender sus necesidades de subsistencia...”

Ahora bien, debemos entender el abandono de niños como un delito debido a que si bien es cierto que no se produce daño o afectación material al bien jurídico tutelado, si se coloca en situación de peligro o riesgo del bien, por tanto, resulta punible este acontecimiento dada la importancia de proteger la vida y la integridad física; lo cual resulta suficiente para el derecho penal.

De lo anterior podemos decir que estamos en presencia de un delito conocido como “abandono de niños y enfermos”⁸ y que su nombre genérico de este es abandono de personas y como ya pudimos observar, su noción legal esta contenida en el artículo 335 del código penal federal. De lo anterior, resulta idóneo destacar los sujetos y objetos de este delito, los cuales son los siguientes:

- **Sujeto Activo.**- La persona física que tenga la obligación de cuidar al pasivo; solo quien tiene dicha obligación podrá ser sujeto activo de este delito. La obligación puede tener su origen en la relación de parentesco que existe entre los sujetos, por ejemplo: que se tratare de los padres o los abuelos respecto de sus hijos o nietos; también puede darse el caso que dicho compromiso derive de la celebración de un

⁸ Amuchategui Requena, Griselda; DERECHO PENAL; 2ª ed., Oxford, México, p. 259.

contrato que señale la obligación de cuidar al niño o al enfermo, como las enfermeras o cuidadores que se comprometan a atender o simplemente a cuidar del enfermo, dicho contrato puede ser escrito o verbal. En lo que se refiere a los niños, existe esta relación contractual cuando en una institución, debido a la naturaleza de sus funciones se establece el compromiso de cuidar a los pequeños, como las guarderías instancias infantiles, jardines de niños, entre otras; así como también las personas que se contrata para hacerse cargo de la custodia de los infantes en el propio domicilio de estos.

- **Sujeto Pasivo**.- El Código Penal es muy claro cuando se refiere al sujeto pasivo de este delito, el cuál solo podrá ser un niño incapaz de cuidarse así mismo o una persona enferma. La ley menciona al niño, pero nunca refiere edad limite, en el caso concreto se puede determinar si se trata de un niño capaz o incapaz de cuidarse a si mismo, de lo cual dependerá que sea o no sujeto pasivo de este delito. Y en cuanto a lo que concierne a persona enferma, se entiende que al no hacer distinción se refiere a enfermedad crónica o temporal, grave o simple, mental o física, etc.; sin embargo, algunas enfermedades por su naturaleza no son peligrosas y hacen que el sujeto no corra riesgo alguno en su vida o integridad y que al ser abandonado se encuentre bien y sin peligro; esto deberá tomarse en cuenta para la aplicación de la sanción si fuese necesaria. En ambos casos el Juez valorará el alcance del peligro; por ende habrá casos en que ni siquiera surja peligro y si no existe no habrá delito.
- **Objeto material**.- Se trata del propio sujeto pasivo, que es la persona sobre quien recae el peligro derivado de la conducta típica; entonces se entiende que el objeto material en este

delito es el niño incapaz de cuidarse así mismo y la persona enferma.

- **Objeto Jurídico**.- Por lo que se refiere al peligro en que se coloca a los niños incapaces de cuidarse así mismo y a las personas enfermas, el bien jurídico es la vida y la integridad corporal. En opinión de Osorio y Nieto el bien jurídico en este delito es “el derecho a ser asistido”.⁹

La clasificación del delito de abandono de niños y enfermos es la siguiente:

- Por la conducta: de omisión.
- Por el resultado: formal.
- Por su duración: instantáneo.
- Por su ordenación metodológica: básico o fundamental.
- Por su autonomía: autónomo o independiente.
- Por su formulación: libre.
- Por su composición: normal.
- Por su estructura: simple.

Ahora bien, para que se pueda configurar para el delito de abandono de niños y enfermos se tiene que encuadrar todos y cada uno de los elementos del tipo penal, como lo son los siguientes:

- **Conducta:**

Conducta típica.- Consiste en abandonar al pasivo y que dicho abandono se presente antes de una acción o por medio de una conducta omisiva; la primera se configura cuando el activo traslade al niño o al enfermo a un lugar distinto de aquél en el que se encontraba, para dejarlo solo sin posibilidad de ayuda, y es mediante omisión, cuando sin movimiento corporal alguno se abstiene de proporcionar los alimentos, vestido, medicamentos, etc., que son indispensables al sujeto pasivo.

⁹ Osorio y Nieto, Augusto; La averiguación previa; 9ª ed., Porrúa, México 1998, p. 281.

Medios de ejecución.- Cualquier medio que resulte idóneo para colocar en peligro al sujeto pasivo; puede ser mediante una acción previa (actuar positivo) o de una omisión (actuar negativo).

Resultado típico.- Este delito por ser formal o de mera conducta, no requiere un resultado; basta con la puesta en peligro del bien tutelado, para que el delito se integre.

Nexo de causalidad.- En caso de producirse algún resultado, como lesiones u homicidio, estos deben ser la consecuencia material de la conducta típica del abandonado; pero entonces ya no se estaría en presencia del delito de peligro, si no uno de daño.

Ausencia de conducta.- Puede darse en caso que se presente ausencia de conducta en este delito, en cuanto a lo que se refiere al estado de sonambulismo, en el cuál se abandona al niño o al enfermo, sin la voluntad consiente de la actuación; o puede configurarse la *vis absoluta*. Cabe mencionar que para LÓPEZ BETANCOURT no es posible la configuración de la ausencia de conducta.¹⁰

Es necesario hacer un paréntesis y mencionar que en la opinión de PORTE PETIT, si se puede configurarse la *vis absoluta*.¹¹

- **Tipicidad:** La conducta debe encuadrar en el tipo legal con la configuración de todos los elementos del tipo.

Atipicidad.- Puede ocurrir que la conducta no se adecue al tipo, a causa de no satisfacerse los requerimientos legales determinados en la norma, respecto a los sujetos, conducta, etc.; como por ejemplo si el sujeto activo no tiene la obligación de cuidar al sujeto pasivo, el delito no se configurara. Sin embargo si el resultado es que la persona abandonada muere, será atípica la conducta del delito de abandono de personas, pero típica de homicidio, de igual manera se puede ser atípico el delito si el abandono lo realiza el concubinario por no tratarse del cónyuge.

¹⁰ Vid. López Betancourt, Eduardo; Delitos en particular; t. I., Porrúa, México, 1994, p. 225.

¹¹ Cfr. Porte Petit Caudaudap, Celestino; Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal; 10ª ed, Porrúa, México, 1998, p. 521.

Antijuricidad: Esta figura típica contraria al derecho, en este caso en particular y toda vez que mediante su contemplación en la ley, se puede observar claramente que se tutelan bienes jurídicos, como lo es la vida y la integridad corporal, por cuanto hace al peligro.

Causas de Justificación.- Se puede presentar como causas de justificación, el estado de necesidad; por ejemplo, cuando la madre se ve obligada abandonar al menor de edad en un orfanato o en algún lugar en donde crea puedan asistirlo debido a un estado económico demasiado precario, aunado a que se encuentre imposibilitado físicamente o tenga una enfermedad terminal.

Sin embargo y en opinión de PORTE PETIT, también puede presentarse la legítima defensa.¹²

Circunstancias modificadoras.- En este delito en particular no existen circunstancias atenuantes, pero si agravantes. Ahora bien, recordando lo dispuesto por el artículo 335 del Código Penal Federal, prevé que si el sujeto activo es ascendiente o tutor, se le privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela. Así mismo, en caso de resultar lesión o muerte a causas del abandono, estas se consideraran premeditadas.

Culpabilidad.- El delito de abandono de niños y enfermos solo puede cometerse en forma dolosa.

Inculpabilidad.- Puede existir el error esencial de hecho invencible y la no exigibilidad de otra conducta.

Punibilidad.- Es punible tan mencionada figura a pesar de no producirse daño alguno en el momento; sin embargo debe tenerse presente que en estos delitos de peligro, la ley protege el riesgo para la vida y la integridad.

Consumación.- El delito se consuma en el momento de abandonar al sujeto pasivo, pues no requiere la producción de un daño.

Tentativa.- No es admisible la tentativa, debido a que este delito, en sí es un tentativa de lesiones u homicidio y por ende no puede existir tentativa de tentativa.

¹² Ídem

Participación: Se pueden presentar los distintos grados de participación, pero es necesario tomar en cuenta quien es el sujeto activo y el grado de participación de los demás.

Perseguibilidad.- El delito de abandono de niños y enfermos se persigue de oficio.

En resumen, debemos entender que el abandono de un menor en primer lugar es un delito el cual esta penado por la ley de la materia, en segundo lugar son sujetos activos del delito los ascendientes o responsables de un menor; y en tercer lugar se necesita que el sujeto activo no solo tenga la intención de abandonar, si no que realice la conducta típica penada por la ley, en este caso el abandonar a los menores de edad sin importarle las consecuencias o el peligro al que expone al menor con dicha conducta. Y que por ende, no cumpliendo con su obligación de proteger y suministrar todo lo que este a su alcance para garantizar el bienestar y el desarrollo del menor de edad.

2.2.2.- Doctrinal.

Para poder entrar a fondo en la definición doctrinal de Abandono, debemos tener claro que abandono es:

“En términos generales, se trata de renuncia sin beneficio determinado, con pérdida del dominio, sobre cosas que pasan a ser res nullius o bienes mostrencos (sin dueño)”¹³.

No obstante, esta palabra es de muy amplia aplicación jurídica que puede abarcar tanto la perdida de un derecho como la renuncia de una pretensión jurídica o el incumplimiento de una obligación legal o contractual, entre otras.

En relación a nuestro tema, la doctrina considera varios tipos de abandono, por ejemplo: Conyugal, de bienes, de buque, de empleo, de funciones públicas, de cosas aseguradas, de destino o residencia, de domicilio, de la instancia, de mercaderías, de servicios y de personas. Este último, es el relacionado con

¹³ DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I A-D, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina. p.11

nuestro tema por tratarse de personas, recordando que el niño o menor de edad es susceptible a los cuidados de un responsable, esto es, debemos considerar a los niños como personas con capacidad de ejercicio, sin que su minoría de edad sea obstáculo para que pueda ser protegido por las leyes de nuestro país encaso del supuesto antes mencionado.

Por otro lado el Diccionario Jurídico Mexicano define a el abandono de personas como "...el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello."¹⁴ De la anterior definición podemos deducir dos sujetos a los que se pueden dejar en desamparo, los cuales son: niños y personas mayores incapaces.

En el Diccionario Jurídico encontramos que abandono de personas ha sido definido como el "...Delito que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona, sea colocándola en situación de desamparo, o abandono a una persona incapaz de valerse por sus propios medios y a la que se debe mantener o cuidar."¹⁵

Final e independientemente de a quien se abandone, debe existir primero la intención de abandonar y segundo la acción de abandonar, por ello debemos tomar en cuenta que el abandono debe ser voluntad o decisión de quien lo haga y pone en peligro el bienestar del que abandone; por ello en nuestra legislación federal antes citada lo ha tipificado como delito contra la vida y la integridad corporal.

¹⁴ Vid. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo A-CHE, Séptima edición. Porrúa. México 1998. P. 13

¹⁵ Vid. DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I. Séptima edición. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. p. 7

2.3.- Asistencia social.

2.3.1.- Doctrinal

La evolución histórica de la asistencia social es muy amplia, por ello antes de definirla, debemos conocer los pasos en la historia de la misma.

Podemos encontrar los primeros indicios de asistencia social en la época antes de Cristo, en donde los judíos consideraban que la tierra la tenían en usufructo y no en propiedad, esto es, un préstamo de Dios, por ello cada agricultor dejaba una parte de sus campos para que fuera cultivada y cosechada por los pobres, así como otorgando una porción de los productos que obtenían de las parcelas que trabajaban para los ancianos e inválidos y cada tercer día repartían el diez por ciento de sus cosechas a los necesitados.

En Atenas se estableció la asistencia a los mutilados de guerra a partir del Peloponeso¹⁶, y se extendió mas tarde a los inválidos, es por ello, que nacen las sociedades mutualistas para ayuda de sus miembros en caso de enfermedad, vejez o incapacidad.

En roma se hacían repartos frecuentes de comestibles a los menesteros, y de dinero en casos especiales. En esta etapa los niños pobres eran alimentados por el Estado. Aparte de los organismos oficiales, existían diversas sociedades benéficas que se sostenían de legados y donaciones y cuyo fin era ayudar a los niños, a las viudas y a los inválidos. En los primeros tiempos de los cristianos reinó entre ellos una verdadera fraternidad y para administrar los fondos de ayuda se fundó el diaconato, bajo la vigilancia de los obispos, así como también se crearon juntas de auxilio en cada parroquia en donde se formaban listas de las personas que tenían derecho a ser socorridas y dicha ayuda consistía en dinero o en alimentos y ropa.

A partir del siglo IV, periodo en que gobernó Constantino, la Iglesia adquirió carácter oficial y pudo organizar sus servicios de asistencia en forma más amplia, debido a que ya disponía de mayores medios. Inmediatamente después se

¹⁶ Denominado así, al periodo de guerras entre Atenas y Esparta, debido a que los atenienses se resistían a la competencia comercial por parte de Corinto aliada de Esparta y en cuanto Pericles (político perteneciente a la nobleza) fue elegido para gobernar a Atenas, estallo una verdadera guerra entre ambas ciudades, a la cual se llamo Primera Guerra del Peloponeso y su duración fue de quince años. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomo VIII, Vigésima séptima edición. Cumbre, S.A.. México, D.F. P. 234.

fundaron los primeros hospitales, hospicios y asilos para los ancianos; por su parte los conventos establecieron la costumbre de la “sopa boba”¹⁷.

Posteriormente en el siglo IX se crean las hermandades hospitalarias; las ordenes de Hermanos del Espíritu Santo que fundaron y atendieron hospicios; la de los antonianos para cuidar enfermos; la de los trinitarios y mercedarios para redimir cautivos; la de los Hermanos pontífices para construir puentes donde no existieran y hospederías al borde de los mismos, a fin de evitar que los caminantes tuvieran que dar largos rodeos; los franciscanos los cuales establecieron montes de piedad; Los Sacerdotes de la Peste los cuales eran sacerdotes médicos que acudían a los lugares donde habían epidemias y la Congregación de las Damas de la Caridad fundada por Vicente de Paul.

En España hubo hospitales desde tiempos de los visogodos.¹⁸ El fuero juzgo¹⁹ colocaba a los pobres que litigaban con ricos bajo la protección del Obispo. Durante la Edad Media, las instituciones de beneficencia fueron numerosas.

Durante la Edad Media, las Instituciones de Beneficencia fueron numerosas entre ellas hospederías, hospitales, hospicios, asilos para ancianos y viudas, bolsas de trabajo, becas para estudiantes pobres, escuelas de artes y oficios, etcétera. En 1528 Carlos V y su esposa Juana la Loca establecieron los primeros hospitales de leprosos, cuyo objeto no era solo ayudar a quienes sufrían del terrible mal si no también aislarlos para evitar la propagación.

Felipe V organizó desde principios del siglo XVIII los servicios de asistencia sostenidos por municipios y organismos oficiales, a los que, un año más tarde

¹⁷ Se conoce como sopa boba al conjunto de guisos mezclados, que restaban de los alimentos de los comensales de una posada, bar, convento o algún lugar de reposo; es decir, eran los restos del menú diario que se les daba a los llamados sopistas, a cambio de alguna pieza musical, verso o trova. También conocida como la sopa ofrecida a los pobres, o faltos de techo, que acuden a conventos con el objeto de recibir hospitalidad y alimento. **Hernández Blázquez, Benjamín; EL VIAJE DE LOS GARBANZOS, Madrid, 1997, p.67.**

¹⁸ También denominados como godos del oeste, era un pueblo germánico que habitaba las costas occidentales del Báltico, trasladándose posteriormente a orillas del Danubio, pero en el año 376 debido al avance de un pueblo amarillo, los hunos, se ven obligados a cruzar el Danubio albergándose en Roma y después de vencer a los romanos pasaron a Francia instalando ahí el reino visigodo de Tolosa cuyo territorio comprendía la parte nordeste de la península Ibérica : Cataluña (Gothalalunia: Tierra de los Godos). NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomo XII, Vigésima séptima edición. Cumbre, S.A.. México, D.F. P. 7.

¹⁹ Código de Leyes Visogodo. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomo XIV, Vigésima séptima edición. Cumbre, S.A.. México, D.F. P. 214.

Carlos III dio gran impulso, fundando establecimientos de diversa índole tanto en España como en sus colonias.

Desde el año 1552, en Alemania se dejó a cargo de los municipios la asistencia pública, cuando una ciudad carecía de medios para atender a los necesitados, estos eran previstos de un pase y enviados a otro lugar. Y quienes se ocuparon de recaudar fondos fueron las organizaciones protestantes.

En Francia, Francisco I en 1536 dispuso que las parroquias se encargaran de atender a los menesteros. Por su parte Luis XIV dictó diversas disposiciones tendientes a reprimir la mendicidad y a organizar adecuadamente los servicios de asistencia. La Resolución Francesa fijó las normas de la beneficencia pública como obligación del Estado. Se crearon talleres nacionales en donde se le obligaba trabajar al necesitado a cambio de la ayuda que recibía. Posteriormente se creó el socorro a domicilio a cargo de los municipios, destinado únicamente para los indigentes o inválidos que hubieran nacido en el municipio o que se hubieran casado ahí con una antigüedad de seis meses antes, como mínimo. Más tarde el sistema se perfeccionó por disposiciones dictadas por Napoleón I en el año de 1808 y 1811. En el año 1893, se instituyó la asistencia médica gratuita para personas sin medios económicos y se promulgó en el año 1903 la Ley de ancianos, inválidos y enfermos.

En el siglo XVI Inglaterra, bajo el gobierno de la Reina Isabel en el año 1601, se aprobó la Ley de Asistencia, en la cuál se estableció el principio de la responsabilidad pública para el cuidado de personas indigentes; creando un sistema de administración quedando en manos de las parroquias, así como también, dispuso de los vecinos adinerados para que cubrieran esa necesidad a través de contribuciones especiales proporcionales al monto de sus bienes; estableciendo los tres grupos principales para ser ayudados los cuáles eran: los débiles, los huérfanos y los desocupados.

Fueron diversos los ordenamientos que precedieron a la Ley de Asistencia de 1601, tal y como lo fue el decreto conocido como Estatuto de los Obreros promulgado por Eduardo III en el año 1394, en el cual se establecía que los mendigos debían ser obligados a trabajar para su subsistencia. Por su parte la Ley

de 1722, autorizo a los encargados de administrar la asistencia para que establecieran talleres con el fin de obligar a los pobres a ganarse la ayuda que recibían; sin embargo, al paso del tiempo se negó toda ayuda a cualquier persona que rehusara pertenecer a uno de estos centros de trabajo; en consecuencia se propiciaron abusos del sistema debido a la inhumana explotación que fueron víctimas los acogidos a dichos talleres, dicha inhumana explotación quedo expuesta en la novela "*Oliverio Twist*" de Carlos Dickens; este sistema tuvo una duración de 60 años antes de que fuera abolido.

Ya para la segunda mitad del siglo XIX, y debido a la legislación británica sobre asistencia a los pobres que demostró ser inadecuada para hacer frente a la miseria que abatió sobre algunas comunidades del país, se creo lo que más tarde se conoció como la Asociación de Organizaciones de Caridad teniendo como objeto tener una oficina central para la vigilancia e investigación de sus actividades, siendo esto, un verdadero origen de la moderna asistencia social.

Otro movimiento que resaltó en el siglo XIX en los barrios bajos de Londres, fue el iniciado por el vicario St Jude, para el cual invitó universitarios de Oxford y Cambridge a crear y atender centros de asistencia en las demarcaciones de sus parroquias, teniendo como finalidad que las clases elevadas comprendieran las necesidades y asumieran obligaciones de solidaridad con las capas de la sociedad más humildes; dicho movimiento pronto se extendió a todas las partes del mundo. En los Estados Unidos el primer establecimiento de esta clase fue la Asociación de la Vecindad, que más tarde se conoció como Centro de Asistencia Universitaria que se instaló en Nueva York en 1886, por la Hull House, en Chicago.

A finales del siglo XIX, la reforma social debía seguir la industrialización y a la concentración urbana de grandes masas de gente, por ello y para poder resolver los problemas de la nueva sociedad, se tuvo que adoptar nuevos principios y crear servicios de asistencia tratando de que fuesen de mayor extensión. Esto es, la asistencia social dejó de ser una gracia o una dádiva, y pasó a convertirse en un derecho del individuo frente a la sociedad.

En el año 1948 la Asamblea General perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

estableció que: *“cada hombre tiene derecho a un nivel de vida adecuado a la salud y bienestar de sí mismo y de su familia, incluyendo alimento, ropa, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios, así como seguridad en caso de desocupación, enfermedad, incapacidad, viudez, vejez, etc.”*²⁰. Partiendo de lo anterior, se estableció que los servicios de asistencia social debía de ser manejada por Organismos Oficiales, por Asociaciones privadas de carácter caritativo o filántropico, por Uniones de Ayuda Mutua como lo son: cooperativas, sindicatos, y grupos similares ó bien por una combinación de las anteriores.

Ahora bien, en lo que es América Latina los primeros indicios de asistencia social su encuentran en la América precolombina, esto es, en el imperio de los Incas y en el mexicano de los Aztecas.

El llamado imperio socialista de los incas se basaba en un colectivismo agrario, en el que la tierra laborable era repartida entre el poder real, el inca, el poder religioso, el sol, y el pueblo que a su vez dividía su porción en lotes o tupus familiares; las parcelas que de los que no podían hacerlo a causa de su vejez, invalidez o muerte se trabajaba en comunidad. “Existían leyes a favor de los pobres, las cuales mandaban que los ciegos, mudos y cojos; los tullidos, los viejos y viejas decrepitos; los enfermos de larga enfermedad y otros impedimento que no podían labrar su tierra para vestir y comer por sus manos, los alimentase de los depósitos públicos y que, asimismo concurrieran a los convites y comidas públicas, para que con el regocijo común desechase parte de su miseria”²¹

Posteriormente, en la dominación hispánica, las Leyes de las Indias exigían a los españoles que tuvieran, en relación a los aborígenes, muy particular cuidado de su salud y tratamiento, en lo espiritual y temporal y que los enfermos fueran muy cuidados, dictándose en el año 1575 por el virrey del Perú, don Francisco de Toledo, una ordenanza reglamentaria del laboreo en las minas y encomiendas, misma que contenía las bases de un seguro de vejez. Estas leyes ejemplares muestran, con las cajas de comunidades indígenas y la organización de las misiones guaraníes de los jesuitas del Paraguay, con sus lotes de tierra o

²⁰ Preámbulo de la declaración de los derechos humanos.

²¹ Relato de los primeros días de la conquista de Blas Valera.

tumbas, para el sostenimiento de los incapacitados, un notable progreso de la beneficencia pública.

En el México antiguo, en los códices aztecas, aparecen cerca de los templos, centros de abastecimiento del imperio, en los que se repartían comida y ropa a los pobres, existiendo, además edificios destinados a los enfermos y a los indigentes que auxiliaba el emperador.

En la Nueva España, el obispo Vasco de Quiroga realizó entre los mexicanos el ensayo utópico de un verdadero régimen de asistencia social, con el principio humanista de “a cada quien su necesidad y de cada quien su capacidad” concepto social que contrasta con las formas iniciales de la prevención social, conocidas como prevención en primer grado, que imperaban en aquella época en Europa y en las que se dejaba al individuo la solución de sus propios males.

La beneficencia de aquellos tiempos estuvo basada en la caridad cristiana y fue encomendada a la atención de las enfermedades más comunes como la viruela y la lepra, atendiendo por separado a los indios y negros. De igual manera existían asilos para desamparados, inválidos y ancianos, hospicios e incluso o casas cuna para los expósitos, estas últimas anexas a los conventos de monjas, y en los caminos reales existían albergues para consuelo de los peregrinos, refugio de los caminantes y alivio de los dolientes, mantenidos por la práctica de la limosna y el subsidio de las autoridades; estas, por su parte, sostenían la asistencia social preventiva, con sus pensiones, cajas de ahorro y montepíos, complementaria de la asistencia de socorro de la Iglesia, cuyas ordenes de betlemitas, Hermanos de la caridad y otras se debe la mayor parte de dicha asistencia, habiendo pasado a la posteridad el nombre de muchos de sus miembros, como Pedro de Bethencourt en Guatemala, Motolinia en México, y Pedro Claver en Colombia.

Con la secularización de los bienes de la Iglesia, en el periodo liberal de los primeros años de la Independencia de estos países, la labor de beneficencia de los conventos pasó, en mayor o menor grado, a ser responsabilidad de los gobiernos, los cuales, por debilidad económica y falta de personal idóneo, se tuvo

que esperar muchos años para poder dar el paso decisivo de la beneficencia privada de carácter religioso a los modernos sistemas de asistencia pública.

Por otro lado y como punto necesario, debemos hacer un paréntesis en los pasos de la evolución de lo que hasta hoy conocemos como asistencia social en México. En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido por las “Bases para el Desarrollo de Modelos de Asistencia Social”²² donde separa la historia de la asistencia social en dos etapas; la primera abarca de la Época Prehispánica a la Constitución de 1917 y la segunda por periodos de gobierno a partir de la segunda década del siglo al año 2000; tal y como se puede observar en los siguientes esquemas:

- **De la época Prehispánica a la Constitución de 1917**²³

<p style="text-align: center;">Época Prehispánica</p> <p style="text-align: center;"><i>Caridad y Socorro</i></p>	<p>En esta época el gobernante tenía la obligación de velar por sus vasallos o siervos; existía una preocupación por el bienestar social y una ayuda solidaria, dando su tiempo y trabajo a los más necesitados; subsistía una organización comunitaria y una responsabilidad colectiva, distribuyendo las tareas entre el señorío, la comunidad, las culturas y comunidades próximas a las capitales de los grandes imperios. Co existía una cooperación orgánica la cuál involucraba la vida cotidiana, los principios actores y estructuras de la organización del poder político, militar y teocrático. La prioridad se centraba en la atención a la salud y actos de prevención, tomando como punto de partida a la persona. Subyace una concepción religiosa del mundo la cuál implicaba que la ayuda a los más necesitados tendría que ser mediada por algún dios; la ayuda era</p>
---	--

²² Bases para el Desarrollo de Modelos de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Agosto 2005; pp. 7-12

²³ Íbidem, p. 8

	dirigida a pueblos sojuzgados, pobres y menesteros, viejos guerreros, niños expósitos, enfermos lisiados, viudas y huérfanos.
Colonia Caridad Cristiana	En este periodo la ayuda era brindada por particulares y religiosos (católicos en su mayoría). Predominaba la opción preferencial por los pobres, ayuda al prójimo, actos de bondad, solidaridad grupal y principios mutualistas. La organización de los pueblos indígenas se convirtió en una estructura fundamental para su sobrevivencia. La cooperación social voluntaria, la solidaridad, la defensa de las costumbres tradiciones y valores se convierten en una capacidad de cohesión de la cuál dependía no solo la suerte de la persona si no de la comunidad. Este periodo se caracterizó por la ayuda enfocada hacia los indígenas, enfermos, viudas, huérfanos, necesitados y desprotegidos.
México Independiente Tránsito de la caridad a la Filantropía	Este periodo se caracterizó por el fuerte papel de la Iglesia y grupos particulares. El papel del Estado era muy débil debido a problemas económicos. Las Instituciones Civiles y religiosas asumen la responsabilidad de procurar la beneficencia social y las acciones filantrópicas aunque de manera desarticulada. La beneficencia se destino básicamente a la atención a la salud; y en menor grado a la educación y alimentación a la población pobre y marginada.
Reforma	La beneficencia pasa a ser responsabilidad del Estado; se da una Institucionalización de las actividades y proyectos de ayuda a los pobres e indigentes, surgiendo el concepto de beneficencia en y por el Estado. Labores

<p>Beneficencia Pública</p>	<p>desde las instituciones de gobierno marcadas por las ideas filantrópicas y caritativas prevalecientes.</p> <p>El término de beneficencia no solo abarcó acciones de atención a la salud o el socorro y la limosna dados a pobres e indigentes, si no también a la atención a la educación, la prevención sanitaria y otras actividades; se consideraba población objeto a la población económicamente débil, incapaz de satisfacer sus necesidades primordiales.</p>
<p>Porfiriato</p> <p>Beneficencia Pública- Beneficencia Privada</p>	<p>En esta época se da un alejamiento del Estado y un nuevo posicionamiento de la Iglesia Católica y algunos grupos privados, se decreta que la beneficencia pasa a formar parte de la salubridad general. La procuración de alivio y apoyo a las personas desprotegidas demanda el concurso activo de la ciudadanía, el gobierno y los instrumentos jurídicos y administrativos del Estado. Se empezó a conceptualizar y a poner en práctica el Sistema de Asistencia Social Pública y Privada. Se consagraron dos principios fundamentales: el derecho de los habitantes de la República, cuando son débiles sociales-económicos, a que el Estado les preste ayuda médica y el deber que la sociedad tiene de contribuir conforme a sus posibilidades a la anterior erogación. Los sujetos a la asistencia eran los indígenas, huérfanos, enfermos mentales, menores que incurrían en alguna falta a la ley y mujeres en trabajo de parto.</p>

En este cuadro, se hace un recorrido desde la época prehispánica hasta la Constitución de 1917, pasando por la época colonial y el México independiente; se

describe así, como ha concurrido la ayuda a los desprotegidos desde la caridad con una concepción religiosa a una beneficencia pública bajo la responsabilidad del Estado y su carácter definitivamente laico. Debiendo destacar el hecho de que durante el Porfiriato se empieza a conceptualizar el Sistema de Asistencia Social Pública y Privada, a la vez que surgen demandas de participación de la sociedad a la que le presta la ayuda; igualmente desarrollándose un concepto amplio de beneficencia, entendiéndola no solo como el auxilio de los pobres, si no incluyendo en ella la investigación científica, la enseñanza y otras acciones no especificadas, fortaleciéndose esta idea años más tarde.

- **De la segunda década del siglo XX al año 2000, por periodos de gobierno.**

CARACTERÍSTICAS POR PERIODO DE GOBIERNO	POBLACIÓN OBJETO
<p>Álvaro Obregón (1920-1924) Surge la Sociedad protectora del Niño; en 1921 se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional del Niño, en el que se observa la necesidad de crear centros de higiene y atención; la SEP da inicio al reparto de desayunos escolares.</p>	<p>Niños pobres y menesteros.</p>
<p>Plutarco Elías Calles (1924-1928) Realizan pocas obras de Asistencia Social; se abre un dormitorio para niños; se conforma la primera Red de Comedores Infantiles en México.</p>	<p>Niños.</p>
<p>Emilio Portes Gil (1928-1930) Se crea un Comité Nacional de Protección a la infancia para proteger al niño física, social y moralmente; y se crea la Asociación Nacional de</p>	<p>Mendigos o indigentes, pequeños desvalidos, madres</p>

<p>protección a la Infancia (1929) así como delegaciones en todo el país; 10 Hogares Infantiles para que las mujeres de escasos recursos pudieran salir a trabajar; Centros para mujeres en estado de gravidez; Asociación “Gota de Leche” la cual obsequiaba alimento a los niños humildes y este se auspiciaba con presupuesto del gobierno y donativos de particulares; Casas de Salud para combatir la alta mortalidad infantil; en este periodo la beneficencia pretendía convertirse en actividad asistencial organizada y dirigida por el gobierno; al indigente o el discapacitado se le culpa de su situación.</p>	<p>embarazadas y discapacitados.</p>
<p>Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) Se continúa con el programa “Gota de Leche” y se incrementan las casas hogar para niños, se agrega un sistema dominical exclusivo para niños indígenas; se transforma la Casa de Salud del Periodista en Maternidad Pública.</p>	<p>Niños.</p>
<p>Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) Adoptan los modelos modernos de puericultura (cuidado del niño, su alimentación e higiene)</p>	<p>Niños</p>
<p>Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940) Se realiza un gran esfuerzo con relación a la Asistencia Social; la Beneficencia Pública se convierte en Asistencia Social; el auxilio de los pobre no solo era una buena acción si no una obligación ya que son una responsabilidad social; se dan bases jurídicas y reglamentarias de la Asistencia Social en México, así como su orientación y sus beneficiarios; se Crea la Secretaría Asistencia Pública; se construyen y condicionan hospicios, hospitales, asilos, dormitorios,</p>	<p>Débiles sociales y económicos, ciudadanos que carecen de medios de vida, gente sin trabajo, enferma y en la miseria.</p>

<p>comedores públicos, escuelas para ciegos y sordomudos, se ponen en marcha los programas de Atención Médica a madres y menores de 7 años y el apoyo a viudas zapatistas; se crea la Asociación del Niño indígena y el Comité de Ayuda a los niños Españoles.</p>	
<p>Manuel Ávila Camacho (1940-1946) A la Asistencia Social se le dio continuidad con una orientación clientelar, solo se repartían raciones alimenticias, desayunos y meriendas a indigentes; se realizaron campañas de alfabetización, legislación de matrimonios y educación vial a escolares; se institucionalizó el 10 de mayo, daban obsequios a las madres humildes y les pagaban las boletas de empeño de hasta 25 pesos para liberar sus maquinas de coser; existía un paternalismo gubernamental con los pobres. En 1943 se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fusionando las actividades de los entonces Secretaría de Asistencia pública con las del Departamento de Salubridad.</p>	<p>Grupos más desprotegidos: niños, mujeres, ancianos y discapacitados.</p>
<p>Miguel Alemán Valdés (1946-1952) Da inicio “La Seguridad Social”, el método moderno y universal para garantizar el bienestar de las mayorías el cuál era superior a la Asistencia Social; la familia como célula básica de la sociedad; instituciones: Instituto de Bienestar de la Infancia; Oficina Nacional del Niño; Asociación Pro-nutrición Infantil; Hogares sustitutos; Educación para padres; inicia el proceso de privatización de la Asistencia Social, pierde la coherencia, coordinación y las legislaciones; la asistencia social deja de ser importante para el</p>	<p>Niñez desvalida, mujeres embarazadas y en etapa postnatal, madres que viven en condiciones precarias.</p>

<p>gobierno se convierte en una protección paternalista para los sectores económicamente débiles.</p>	
<p>Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) En este período se habla de justicia Social; proporciona sustento básico a unos cuantos entre los pobres, atender su salud cuando están enfermos, los esfuerzos no son dirigidos a la prevención ni a la integración del individuo al trabajo; comedores familiares y cocinas económicas; Junta para el mejoramiento de la Alimentación, vuelven abrir las escuelas Amigas de la Obrera, guarderías, tiendas populares y centros de bienestar; el Congreso Nacional para Protección a la Infancia propone un Instituto para proteger a los menores de edad.</p>	<p>Pobres, menores y enfermos.</p>
<p>Adolfo López Mateos (1958-1964) Institucionaliza a la Asistencia Social, presupuesto propio; impulsó al reformismo social. Se crea el ISSTE; reforma y afianza la Asociación a la infancia (fundación Rockefeller retira fondos); se crea en 1961 el Instituto Nacional de Protección a la Infancia INPI, el cuál tiene por objeto proteger a la niñez en forma integral (salud física y mental), reparte desayunos nutritivos y balanceados pero organizados de manera institucional en todo el sistema público nacional; realiza la Convención de Desayunos Escolares de la República, se replican Institutos y centros regionales en el país y plantas de elaboración de desayunos y rehidratación de leche; coordinación con el Instituto Nacional Indigenista crea guarderías para niños indígenas, clínicas de atención a la salud dando servicio de orientación nutricional; servicio a mujeres</p>	<p>Desvalidos, Niños, Ancianos, Mujeres, Familias de escasos recursos.</p>

<p>embarazadas en centros materno infantil; desarrollo el Programa para la integración de menores vagabundos; el Instituto de Rehabilitación para niños impedidos por la Polio; México es admitido en la Sociedad Mundial de protección a la Infancia; firma el manifiesto contra el hambre; un gran esfuerzo destinado a cambiar la situación de los niños sin recursos.</p>	
<p>Gustavo Días Ordaz (1964-1970) El INPI amplía su atención en alimentación, capacita y educa a los pobres para lograr la integración familiar; en 1968 se crea la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez IMAN con el objeto de velar por los niños huérfanos, abandonados o enfermos (asistencia a menores en condiciones de riesgo); se construye el Hospital de Pediatría y Casa Cuna Tlalpan para la custodia de niños sin familia de hasta 4 años, y la Casa Hogar para niñas de 4 a 15 años; se disminuye sensiblemente el presupuesto de la Asistencia social.</p>	<p>Familia y menores en condiciones de riesgo.</p>
<p>Luis Echeverría Álvarez (1964-1970) Se marcan objetivos a la asistencia social, no solo remediar los males, sino combatir las causas de las carencias; se pretende de la Política Social un instrumento de Desarrollo Social; pasando de acciones aisladas a una visión global de la Asistencia Social; no era posible atender al niño sin atender a la familia cuyo pilar es la mujer, reforman las Instituciones de Asistencia Social, en agencias de promoción del bienestar, el INPI se reestructura en Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia IMPI, incluyendo un área administrativa denominada</p>	<p>Niños y mujeres en condiciones de riesgo.</p>

<p>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; el IMPI y la política social cubren un vacío institucional; La Asistencia Social se convertía también en responsabilidad de sus receptores, quienes debían prepararse para ayudarse así mismos, no ser pasivos y esperar todo del gobierno. No se trata de paternalismo si no de apoyo, no era caridad si no servicio; trabajaron 23 programas para llevarlos principalmente a zonas rurales, el Programa de Capacitación Campesina para la orientación Familiar y para la Salud, parteras empíricas, Desarrollo de la Comunidad, Paternidad responsable (ya que por primera vez en México se da atención a la alta tasa de crecimiento demográfico); los desayunos se incrementaban y lograban un alcance en zonas marginadas como el Valle de Mezquital; establecen la Red de Servicio Social Voluntario, fue el vinculo de comunicación e intercambio entre diversas dependencias y niveles de gobierno, así como entre empresas y organismos descentralizados con organizaciones privadas.</p>	
<p>José López Portillo y Pacheco (1976-1982)</p> <p>La Secretaría de salubridad y Asistencia hizo saber que por instrucciones del presidente se replantea la asistencia social, con base en una clasificación sobre las clases de marginación aglutinadas en dos tipos; 1.- la del campo o rural y 2.- la urbana localizada en los cinturones de miseria de las grandes urbes. El primer tipo sería atendido por el Programa para zonas deprimidas y grupos marginados (COPLAMAR), EL Programa Integral de Desarrollo Rural (PIDER) y por</p>	<p>Niños, adultos, familia y comunidad.</p>

la Comisión para la Integración en Áreas Sociales Marginales (CIDER), Coordinación De la Montaña de Guerrero, Oaxaca y el de las Truchas; el segundo por medio del Plan de Asistencia a la Salud para las clases marginadas en las Grandes Urbes del país. Se aseguraba el cambio de la asistencia social, ya que se pretendía nuevamente terminar con los rezagos sociales y dar a los grupos marginados “los mínimos de bienestar” (alimentación, salud, vivienda y educación), sin embargo, seguían incrementándose los niveles de desnutrición en el país, la mortalidad infantil y la atención de la salud era escasa; funcionaban las dos instituciones encargadas de la asistencia social pública, con la innovación de coordinar también a la asistencia social privada, en 1977 fusionan **IMPI** e **IMAN** y nace el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**DIF**) el cuál debía promover el bienestar social, fomentar la nutrición y prestar servicios asistenciales, atendiendo a niños y a la familia; el Sistema Nacional de la Promoción Social Voluntaria que da origen al Patronato Nacional de Promotores Voluntarios a fin de institucionalizar la labor social encabezada por la Primera Dama; se crea el Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS), cuyo objetivo es promover la cultura en niños y adultos creando casas de cultura en todo el país, se organiza el Primer Festival Cervantino; en 1978 se crea el Sector Salud y Seguridad Social con un Sistema Nacional de Salud (SNS) a los que se integraron los organismos de Asistencia Social.

Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

Se publica la Ley General de Salud en la cual se establece las facultades de la Federación en materia de salud y como parte del sector adquieren fuerza de ley los derechos ciudadanos en cuanto a servicios de asistencia social se refiere. La Política Social se ocupa de los grupos marginados a quienes llama “vulnerables” (casi el 55% de la población) se pretendía seguir proporcionar los mínimos de bienestar social; se le reduce presupuesto a las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE, SSA) y le incrementan al DIF como órgano especializado que encabezaba la asistencia social, en 1986 es aprobada la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la cual aglutinaba al DIF, Centros de Integración Juvenil y al Instituto Nacional de la Senectud; para mejorar las actividades de asistencia social, el Plan Nacional de Desarrollo establece algunos puntos de partida. Es la primera vez que la cuestión de la asistencia social se inserta en un plan de dimensiones nacionales, como una tarea propia del Estado. Da inicio el proceso de replicas del DIF con el establecimiento de DIFs estatales y municipales, cuyo objeto era ampliar la cobertura, además se constituye una Junta de Gobierno como autoridad; se pone en marcha un plan de rehabilitación de discapacitados y educación especial. Además de programas de asistencia alimentaria, médica, educativa, acciones para menores maltratados, fármaco-dependientes, invidentes, planificación familiar y asistencia jurídica y familiar.

Niños, ancianos, niños minusválidos, comunidades de escasos recursos y familias de escasos recursos.

<p>Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)</p> <p>La asistencia social está inserta ya en el plano nacional, con una institución que parte del sector salud, inicia una reestructuración de los programas anteriores para iniciar nuevos, algunos de los cuales son compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1992 y otros derivados de la experiencia adquiridas; se contempla ya la necesidad de incluir el trabajo de las comunidades organizadas en la toma de decisiones y la priorización de problemáticas; se crea programas como; Desarrollo Integral del Adolescente, Escuela para Padres, Casas de cuidado diario; La salud comienza en casa, COPUSI, Salud Reproductiva, SOLIDARIDAD, PRONASOL, PROCAMPO, atención a los desposeídos y justicia a los indígenas; comienzan a incrementarse la creación de organizaciones civiles para la atención de la Asistencia Social.</p>	<p>Niños, ancianos, niños minusválidos, comunidades de escasos recursos (micro regiones) y familias de escasos recursos.</p>
<p>Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)</p> <p>La Política Social estuvo marcada por la falta de recursos, no interesaba las acciones sociales, los programas de asistencia social fueron dirigidos a la zona del conflicto y aquellas en riesgo de levantarse; comenzó a darse el desabasto de medicamentos y atención médica debido a los recortes presupuestales en el ámbito de la seguridad social, en el presupuesto de la asistencia social se redujo al mínimo solo para mantener solo el aspecto alimentario, esto ante la imposibilidad de desaparecerlo por cuestiones históricas como simbólicas, comienzan a desaparecer instituciones de asistencia social, ante la indiferencia</p>	<p>Menores de 5 años, escolares de 6 a 14 años, adolescentes, ancianos, mujeres embarazadas y/o en período de lactancia, familias que perciban hasta dos salarios mínimos y localidades ubicadas en las 250 micro regiones.</p>

<p>presidencial de la asistencia social se le abandona del plano gubernamental. Esto ocasionó grandes problemas en la dirección del que hacer a nivel nacional; en febrero de 1995 se pone en marcha el Programa de Alimentación y Nutrición Familiar PANF, el cual al año y medio de anunciado desaparece debido a la falta de recursos; desaparece el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios; es desmantelada la planta de integración de raciones alimenticias e hidratación del DIF nacional; se desarrolla una reestructuración de éste organismo generando la creación del DIF para el Distrito Federal y en el senado de la República se presenta una iniciativa de la Ley de Asistencia Social, misma que no prospera.</p>	
--	--

A manera de conclusión de los cuadros anteriores, presentan el marco histórico de la asistencia social en México, exponen de manera sintetizada las etapas principales que han dejado huella en la vida económica, social y política del país. En ellos se puede apreciar como se ha ido transformado las actividades de apoyo a los más necesitados, cuál ha sido el razonamiento que ha determinado las acciones desarrolladas, como es que se precisa quien es la población objeto de la asistencia social y la manera en que ha participado los diferentes actores responsables de la caridad, beneficencia o asistencia social, esto de acuerdo a la ideología de cada época.

Ahora bien, el concepto de seguridad social o asistencia social, como medio de protección a las clases económicamente débiles, surge en América Latina en los inicios de su independencia, como una secuela de los principios revolucionarios de los enciclopedistas franceses en su Declaración de los Derechos del Hombre. Así mismo, en la primera constitución mexicana que fue la promulgada en Apatzingán en el año de 1814, se reconoce por primera vez un derecho pleno de equidad para el pobre, recomendando que se dicten leyes para

que se mejore su condición social. Años después, en Venezuela, en el Congreso de la Angostura en el año de 1819, Simón Bolívar desarrolla el concepto de seguridad social, si bien con un significado hasta cierto punto político, como medio de lograr la felicidad de los hombres y el progreso de los pueblos.

En los regímenes revolucionarios americanos, como el de México, ese interés habría de tomar una forma definitiva, como ocurrió durante la presidencia de Venustiano Carranza, quién en el artículo 123 de la Constitución de 1917 dejó sentadas las bases de la seguridad social, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 123.- *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir

leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. *La duración de la jornada máxima será de ocho horas;*

II. *La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.*

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de

dieciséis años;

III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. *El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*

IX. *Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:*

a) *Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*

b) *La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;*

c) *La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.*

d) *La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;*

e) *Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;*

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente de un ciento por ciento más de lo fijado por las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII. *Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;*

XIV. *Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;*

XV. *El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y*

seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. *Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;*

XVII. *Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;*

XVIII. *Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;*

XIX. *Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;*

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados;
y

XXXI. *La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:*

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;

2. Eléctrica;

3. Cinematográfica;

4. Hulera;

5. Azucarera;

6. Minera;

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;

9. Petroquímica;

10. Cementera;

11. Calera;

12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De celulosa y papel;

15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada; en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores

afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

***X.** Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;*

***XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

***a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

***b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*

***c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*

***d)** Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*

***e)** Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII. *Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.*

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

XIII. *Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará

obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.”

XIII Bis. *Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.*

XIV. *La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.*

Por su parte, la República de Chile adoptaría una actitud similar en su Constitución de 1925 cuando se dictó la Ley que ampara a las clases trabajadoras.

Partiendo de lo citado, y para poder definir a la asistencia social o seguridad social, tenemos que atender a las diversas acepciones que contemplan a la misma.

La ley General de Salud en su artículo 167 define a la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desprotección o

desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”; cabe mencionar que con base en este concepto de asistencia social antes citado el estado deberá atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población, preferentemente la que guarde una situación económica, social y cultural desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, es decir, la población que sufre severas marginaciones que le impidan integrarse a la vida productiva, social y política; así como a la familia y a la comunidad.

Por su parte el Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social define a la asistencia social como “una acción jurídico-colectiva la cual tiene por objeto la tutela del Estado para las personas que se hallen en la indigencia o que requieran ayuda para sus necesidades, por su condición de pobreza”. La cuál a su vez es definida como “la acción de asistir, dar ayuda dar elementos económicos, médicos, etc., para que alguien se ayude en su manutención diaria y en sus necesidades básicas”.

Por otro lado la Ley de Asistencia Social en su artículo 3º define a la asistencia social como “...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Podemos concluir que la asistencia social además de ser, como ya lo vimos, un conjunto de acciones tendientes a la protección de la población que por diferentes situaciones se encuentra en estado de desprotección; representa una responsabilidad que deberá afrontar el Estado para fortalecer el núcleo familiar como el principal soporte de la sociedad.

2.3.2.- De acuerdo al sistema nacional para el desarrollo integral de la familia.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), como órgano público descentralizado encargado de la asistencia social, del cual más adelante entraremos en su estudio; tiene como objetivo la promoción de la asistencia social y el desarrollo integral de la familia como necesidad impostergable, siendo la familia el núcleo básico de la sociedad; partiendo de lo anterior el SNDIF toma en cuenta a la asistencia social como la acción de ayudar al más necesitado, abrigándolo de la protección de la cual esta investido, con el fin de que pueda ser un individuo digno de pertenecer a la sociedad que lo rodea.

En el acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2009, se define a la asistencia social como “...una acción obligatoria para el Estado y un derecho de todos sus mexicanos, que contribuye a disminuir las desigualdades y superar la vulnerabilidad social”, rigiendo su actuar por la Ley de Asistencia Social del año 2004.

Por otro lado, el SNDIF en las Bases para el Desarrollo de Modelos de Asistencia Social define a la asistencia social como “...el conjunto de acciones promovidas por el Estado, a través del gobierno y la sociedad, dirigidas a cambiar la situación de vulnerabilidad social en que se encuentran las personas, las familias y grupos vulnerables, mediante la intervención en las distintas problemáticas en que se manifiesta dicha vulnerabilidad, atacando su situación de desprotección física, social y mental, y fortaleciendo las capacidades que les permitan satisfacer sus necesidades, ejercer sus derechos y en general propiciar su sano desarrollo y reintegración a la sociedad a la que pertenecen”

Cabe mencionar que el SNDIF, para realizar un concepto más amplio y adecuado de lo que es la asistencia social, toma en cuenta, en primer lugar la vulnerabilidad social en la que se encuentra la población a la que se dirige dicha asistencia, y en segundo lugar, los elementos de dicha vulnerabilidad los cuales son la desventaja y la desprotección en la que se encuentra la población

vulnerable, y que se suma a su situación interna y externa frente al resto de la población.

Quedando así el SNDIF como el organismo coordinador de la asistencia social, el cual asume como una de sus responsabilidades la de promover la implantación de políticas públicas a favor de las personas, su familia y sus comunidades, en coordinación con los Sistemas Estatales y Municipales DIF, instituciones públicas, sociales y privadas que contribuyan al cumplimiento de los compromisos que el Estado ha contraído con el fin de cumplir con la Asistencia Social.

2.4.- Interés superior del niño.

Como pudimos observar en el capítulo I del presente trabajo, tanto las legislaciones en materia internacional encargadas de la protección de los derechos de los niños; como la Ley de Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia nacional, de la cuál más adelante entraremos en su estudio; tienen su principal motor en el interés superior del niño, estos es, cada decisión tomada ya sea por los legisladores o por parte del Estado la cuál pueda tener repercusión en al ámbito tanto legal como social de la niñez, tiene que estar supeditado o en atención al interés superior del niño, en otras palabras podemos decir al bienestar de la niñez.

Hablar del interés superior del niño, es hablar de su connotación histórico-cultural, para esto es necesario recordar que en cada época y en cada cultura define que es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistemas de valores y de representaciones sociales.²⁴ Por ejemplo, en el pasado, el interés del niño ha servido para justificar los castigos corporales y la detención de menores en las condiciones más inhumanas, con el supuesto fin de enderezarlo y encarrilarlo en el bien. Sin embargo en muchas culturas se piensa que no se lesiona el interés del niño a la hora de aplicar costumbres que implican

²⁴ Grosman, (Dirección); Los derechos del niño en familia, discurso y realidad; Universidad; Buenos Aires, Argentina; 1998.

mutilaciones y atentados a la integridad personal del niño; un claro ejemplo de estos es en Egipto, cuando las niñas llegan a la edad de 10 años, sufren al ablación del clítoris²⁵. Por ello en todas las decisiones respecto de la niñez se debe de tomar en cuenta dos aspectos, en primer lugar, los legisladores deben tomaren cuenta, al apreciar el interés del niño, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, debido a que es obligación del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural; y en segundo lugar el relativismo cultural que exige aceptar las diferencias, el cual no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad que pertenece a los niños como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

Ahora bien, los valores y tradiciones de cada país son la vertiente principal de la cual cada país valorara cuál es el mejor interés del niño; por ejemplo los franceses acuerdan un valor cultural y simbólico considerable a los lazos del niño con su familia biológica, pero cuando ya se decide la adopción se rompen radicalmente tales vínculos. A contario sensu, en Inglaterra aparece con mayor frecuencia las soluciones intermedias; los ingleses separan de manera definitiva a un niño de su familia con mayor facilidad que en Francia, pero al mismo tiempo con una gama de arreglos que permiten la continuación de las relaciones con la familia biológica.

Ahora bien la convención sobre los derechos del niño en su artículo tercero le otorga la calidad de “superior” al interés del niño, estableciendo que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. De esto se desprende que la prioridad tanto para los legisladores como para el Estado debe ser el bienestar de la niñez.

²⁵ Se trata de ritos de identificación por género basados en la idea de que el placer sexual solo es patrimonio de los hombres, mientras que para la mujer las relaciones sexuales deben tener como única finalidad la maternidad. Mencionando que en la conferencia sobre población realizada en El Cairo se ha incluido un párrafo de condena a esta costumbre.

CAPÍTULO 3

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

III.- REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

3.1.- Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos es en toda la unión ley Suprema, la cual todas y cada una de las legislaciones existentes en nuestro país tienen que estar subordinada. Esto es, recordando la supremacía de las leyes, la Constitución esta por encima de cualquier ley; y en materia internacional los tratados internacionales que sean celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado de igual manera serán ley Suprema en toda la unión.

En este mismo orden de ideas, y partiendo de que en la Constitución se plantean todas y cada una de las garantías individuales (como son las de legalidad, seguridad jurídica, etc.) de las que goza una persona por el simple hecho de ser mexicano; y recordando que los niños son personas con solo capacidad de goce, nuestra ley máxima en su artículo 4º establece en cuanto a sus derechos se refiere, lo siguiente:

...”Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación y sano esparcimiento para su sano desarrollo integral”...

Ahora bien, debemos recordar que la palabra niño engloba a las niñas niños y adolescentes indiscutiblemente menores de dieciocho años (edad legal en nuestro país) sin capacidad de ejercicio; luego entonces podemos deducir los niños son personas con el derecho que se cito, y del cuál se es pertinente hacer hincapié en lo necesario para su desarrollo integral como un derecho inalienable de los niños; para que a su vez puedan hacer valer dicho derecho frente a la

sociedad y evitar cualquier menoscabo que puedan sufrir y dañar su desarrollo. Posteriormente el mismo artículo de nuestra ley máxima establece que:

...”Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”...

Los niños por ser una parte de la sociedad que deber ser protegida debido a su falta de madurez, necesita además quien vele, respete y provea todo lo necesario para que puedan hacer valer plenamente sus derechos frente a la sociedad. Los padres como representantes y responsables de los niños tienen como obligación principal velar por que se respeten y lleven a cabo dicho derechos, esto es, proporcionar tanto vestido, alimentación, vivienda; así como también un hogar estable sin ningún tipo de disturbio que pueda afectar su pleno desarrollo. Dicha obligación debe ser solidaria por parte del Estado, debiendo este ser el encargado de administrar lo necesario para que junto con los responsables de los menores lleven a cabo el ejercicio pleno de los derechos de la niñez. Por último el artículo en cita nos menciona lo siguiente:

...”El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Podemos entender de lo anterior, que el estado en obligación solidaria para proteger los derechos de la niñez, tiene todas las facultades para poder establecer programas para que los obligados principales de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez, puedan realizar un cumplimiento adecuado a su obligación; con el fin del bienestar de la niñez.

3.2.- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo del año 2000, en el periodo del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. Se fundamenta en el artículo 4º Constitucional, es de orden público, de interés social y observancia general para toda la República Mexicana, su objeto principal es garantizar y asegurar un desarrollo integral pleno a las niñas, niños y adolescentes; tutelando y respetando los derechos reconocidos a la niñez en nuestra Carta Magna. Así mismo, faculta a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y municipios para poder expedir normas legales y medidas administrativas necesarias a efecto de poder cumplir con el objeto de la ley.

Esta ley acopia el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y lo traslada a una Ley nacional vigente en todo el País; mencionando que dicha Ley reglamenta al artículo 4º de la Constitución mexicana y que especifica que los niños y niñas son sujetos de derecho.

Dicha ley recoge el derecho que tienen los menores de dieciocho años a la vida, a la salud; a la protección contra el abuso y la explotación sexual; el derecho a vivir en familia; a un juicio justo en caso de infringir la ley penal; entre otros.

Son 7 los principios rectores en los que se cimenta esta ley los cuales son:

- El interés superior del niño;
- La no discriminación por ninguna razón;
- La igualdad sin ningún tipo de distinción;
- El de vivir en familia, como espacio primordial del desarrollo;
- Tener una vivienda libre de violencia;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; y
- El de la tutela plena e igualitaria de los derechos.

La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia. De igual manera es obligación de la comunidad y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de los derechos en la ley en cita.

Con objeto de garantizar y promover los derechos establecidos en la ley, las autoridades federales, estatales, municipales y el Distrito Federal deberán promover acciones conducentes para proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores y personas responsables para el desempeño de sus funciones con el fin de velar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes; siendo obligaciones de estas, las siguientes:

- Proporcionar vida digna, garantizar alimentación y el pleno desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela y la sociedad.
- Brindar protección contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Para lo anterior, se debe entender que alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación; así mismo las autoridades obligadas impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Con relación a lo anterior y a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas tendrán que velar para que:

- Se cumplan las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, niño o de un adolescente; respetando su dignidad y sus derechos,

cuidando, atendiendo y orientando al menor a fin de que conozca sus derechos.

- El Estado en los ámbitos federal, estatal y municipal intervenga con los medios legales necesarios evitando se generen violaciones particulares o generales del derecho de protección de las niñas, niños y adolescentes.
- La obligación de familiares, servidores públicos, maestros o cualesquiera persona que tenga conocimiento de casos de las niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo algún tipo de violación a los derechos consagrados en la ley en mención.

Son trece los derechos consagrados en la ley en su capítulo primero del título segundo denominado “De los derechos de las niñas, niños y adolescentes”; los cuales son:

- ***Derecho de prioridad.***- Se refiere a la prioridad que se debe dar en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente lo referente a tres circunstancias, la primera que se brinde protección y socorro en cualquier circunstancia con la oportunidad necesaria; la segunda que se atienda antes que a los adultos en todos los servicios en igualdad de condiciones y por último, todo lo relativo a que se diseñe y ejecute políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- ***Derecho a la vida.***- Se establece garantizar en la máxima manera posible su supervivencia y desarrollo.
- ***Derecho a la No Discriminación.***- Se establece que no se deberá hacer ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, Idioma o lengua, religión, opinión, política, origen étnico, nacional o social; posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista, correspondiendo a las autoridades garantizar el goce su

derecho a la igualdad en todas sus formas. Siendo obligación de las autoridades, ascendientes, tutores y sobre todo de los miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario, erradicando costumbres y perjuicios de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

- ***Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico.***- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso tanto físico como mental, espiritual, moral y social. (Tomando en cuenta desde la concepción hasta el alumbramiento de las niñas, niños y adolescentes).
- ***Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.***- Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación que se refiere el artículo 3º constitucional; protegiéndolos cuando se vean afectados por: el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual; la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata y; por último de los conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.
- ***Derecho a la identidad.***- Se compone por el derecho a: A) Un nombre y apellidos de los padres y a ser registrado en el Registro Civil; B) Una nacionalidad; C) Una filiación y su origen; D) Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua. Siendo cada Entidad Federativa la que podrá disponer lo necesario para que la madre o el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

- **Derecho a la familia.**- Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a vivir en familia; *el Estado velará por que sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden privativa judicial* que declare legalmente la separación, siendo las leyes las encargadas de establecer lo necesario a fin de asegurar que **no se juzguen como exposición ni en estado de abandono**. Cuando una niña, niño y adolescente, se vean privados de su familia, tienen el derecho de recibir la protección del Estado brindándoles cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar; mediante: a) La adopción, preferentemente la adopción plena; b) La participación de familias sustitutas; c) A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para ese fin.
- **Derecho a la Salud.**- Las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a la salud, siendo las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal quienes se mantendrán coordinados a fin de: a) Reducir la mortalidad infantil; b) Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención y tratamiento de salud; c) Promover la lactancia materna; d) Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada; e) Fomentar programas de vacunación; f) Ofrecer atención pre y post natal a las madres; g) Atender de manera especial enfermedades endémicas, epidémicas y de transmisión sexual, impulsando programas de prevención e información sobre ellas; h) Establecer medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos; i) Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban atención apropiada a su condición y; j) Establecer medidas tendientes para que en los servicios de salud se detecten y atiendan casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos a violencia familiar.

- ***Derechos de niñas, niños y adolescentes con Discapacidad.-***
 Se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que le implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral, por lo cual no pueden ser discriminados por ningún motivo; teniendo derecho además, de desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en las medidas de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico. La federación, estados, municipios y el Distrito Federal, establecerán medidas tendientes a: 1) Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad; 2) Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; 3) Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades; 4) Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares y; 5) Adoptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.
- ***Derecho a la Educación.-*** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º constitucional; recordando que la educación debe ser gratuita, laica y obligatoria por parte del Estado.
- ***Derecho al Descanso y al Juego.-*** Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho al descanso y al juego, siendo

- ***De la Libertad de pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia.***- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia, sin menoscabo alguno.
- ***Derecho a Participar.***- Las niñas, niños y adolescentes tiene el derecho a la libertad de expresión; esto es; poder opinar y ser informado, sobre todo opinar en todos los ámbitos en los que viven. Estableciéndose normas a fin de que estén informados para el ejercicio de este derecho, poniendo especial énfasis en medidas que los protejan de los peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere a los Medios de Comunicación Masiva; básicamente se tiene que verificar que los medios de comunicación difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para las niñas, niños y adolescentes, evitando la emisión de información contraria a sus derechos, así como, difundiendo información y materiales que puedan contribuir a orientarlos para el ejercicios de sus derechos.

Las normas deberán proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia contraria a sus garantías constitucionales o sus derechos estipulados en la ley, dichas normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos crueles, que no sean privados de su libertad de manera ilegal, solamente cuando se demuestre que han infringido gravemente la ley y si fuese así, su internamiento debe ser distinto al de los adultos con el fin de promover su reintegración a la sociedad. Respetando los procedimientos a que se sometan las niñas, niños y adolescentes las garantías procesales, establecidas en nuestra Ley suprema.

Por último y para una mejor defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes las Instituciones que la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal establezcan en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con el personal capacitado procurando el respeto de dichos derechos; siendo sus facultades las siguientes:

- Vigilar la observancia de las garantías individuales y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Representar legalmente los intereses de las niñas, niños y adolescentes ante autoridades judiciales.
- Conciliar en casos de conflictos en el núcleo familiar.
- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos constitutivos de un delito, coadyuvando con la averiguación previa.
- Promover la participación de los diversos sectores, con el fin de la ejecución de acciones a favor de la defensa de los derechos de las niñas, niña y adolescente.
- Definir y ejecutar políticas que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Gobierno Federal deberá promover la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios con el fin de realizar acciones conjuntas para la procuración y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La mencionada ley fue publicada el día 28 de abril del año 2000 y entro en vigor al día siguiente de su publicación.

3.3. Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable.

De acuerdo a las “Reglas de Operación del Programa Atención a Familias y Población Vulnerable 2009”, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**), dicho programa tiene cuatro vertientes diferentes a las que se debe brindar inmediato cuidado general, las cuales son:

1. Atención a personas y familias en desamparo;
2. Atención a la población vulnerable en campamentos recreativos;
3. Atención integral a las niñas, niños y adolescentes en desamparo; y
4. Atención Integral a las y los Adultos Mayores sujetos de asistencia social.

La población a la que se debe destinar mencionadas atenciones, es la población comprendida por niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de escasos recursos económicos considerados como sujetos de la asistencia social. El perfil de escasos recursos se define tomando en cuenta el ingreso por persona de acuerdo al salario mínimo mensual vigente para el para el Distrito Federal, contemplando para ello el total de los ingresos mensuales que perciba cada uno de los integrantes de la familia económicamente activos.

La atención a personas y familias en desamparo tiene como objetivo contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presenten problemática económica, de salud y/o social, sujetos de la asistencia social puedan subsanar las condiciones emergentes por las que enfrentan a través de apoyos en especie, apoyos económicos temporales, canalización de personas a organizaciones de la Sociedad Civil con convenio de Concentración y Colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**); apoyo para recibir una atención Especializada; así como brindar alternativas que favorezcan a mejorar su calidad de vida.

Por su parte, la atención integral a niñas, niños y adolescentes en desamparo tiene como objetivo atender de manera exhaustiva a niñas, niños y adolescentes de asistencia social, en los centros asistenciales, promoviendo su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como apoyar temporalmente en el marco de oportunidades, equidad de género, fomentando la consanguinidad de los hermanos a través de lazos fraternos. Otorgando servicios de alimentación, hospedaje, vestido, educación, talleres de capacitación, reforzamiento escolar y de habilidades; actividades deportivas, recreativas, cívicas y culturales; así mismo brindando atención médica, psicológica, trabajo social, jurídica, nutrición, pedagogía, terapia de lenguaje, formación, educación y disciplina.

Son cuatro los diferentes tipos de apoyo que brinda el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) para llevar a cabo los objetivos del programa, los cuales consisten en apoyo económico temporal, apoyo en especie, apoyo en atención especializada y servicio de enlace laboral. El primero consiste básicamente en un apoyo económico mensual de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta por nueve meses, previa revaloración trimestral, este apoyo se proporciona en situaciones de enfermedad de algún integrante de la familia, a madres, padres, jefes de familia con economía deficiente y a cargo de hijos menores de edad, adultos mayores sin apoyo familiar con problemas de salud.

El apoyo en especie consiste en brindar atención médica en instituciones del Sector Salud, otorgando pasajes al centro de la República Mexicana para obtener asistencia médica, para la reintegración familiar y la atención de algún trámite que no sea posible realizar en su estado; cubriendo gastos funerarios y cuando el desceso sea en la Ciudad de México y se tenga que trasladar el cuerpo a algún estado de la República Mexicana.

El apoyo en atención especializado consiste en canalizarlos a las Instituciones de asistencia privada y/o asociaciones civiles a la población sujeta a

la asistencia social, que por sus condiciones de vulnerabilidad social, su estado de salud físico y/o mental requieran de una atención especializada; mencionando que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) aportará por cada beneficiario una cuota mensual de acuerdo con el perfil de atención a la Institución conforme a lo establecido en los convenio de concertación y colaboración.

Por último, el apoyo en atención especializada en el cual el personal responsable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) realiza supervisiones trimestrales con el objeto de verificar que la población beneficiaria este recibiendo una óptima atención por parte de la institución. El tiempo de permanencia es indefinido, durante el tiempo que prevalezca la situación de vulnerabilidad, la familia y/o el beneficiario cumpla con la normatividad establecida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) y por la Institución; siendo las Instituciones las encargadas de realizar una valoración biopsicosocial, y depende también de la capacidad de sus instalaciones.

3.4. Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en desamparo.

Tiene su fundamento en el “Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable” en el área de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Desamparo; su objetivo consiste en garantizar la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentran en riesgo, en abandono o sujetos de maltrato, promoviendo el acceso a los satisfactores básicos de desarrollo, al ejercicio pleno de sus derechos y a una formación con sentido humano, que desarrolle sus capacidades individuales y sobre todo el acceso a una vida digna.

Este programa va dirigido principalmente a niñas, niños y adolescentes, que han sido sujetos de maltrato, abandono, orfandad total o parcial, abuso sexual, extravío, violencia familiar e hijos de padres privados de la libertad y/o carezcan de vínculos familiares y sociales; proporcionando servicios que promuevan su crecimiento y sano desarrollo tales como son: atención médica, psicológica, pedagógica, odontológica, actividades culturales, deportivas, recreativas, atención social, jurídica, de nutrición y sobre todo brindando albergue; todo esto, con el fin de promover acciones orientadas a la reintegración familiar, social y adopciones de la población albergada en las casas cuna y casa hogar.

Así mismo, se otorga una atención integral a las niñas, niños y adolescentes en las condiciones citadas, en Instituciones de Asistencia Privada y asociaciones civiles con convenio de colaboración, sin fines de lucro, denominadas Hogares Específicos los cuales atiende a menores que presenten enfermedades como VIH/SIDA, neuromusculoesqueléticas, retraso mental que va de leve a profundo, desfasamiento escolar, problemas de conducta, estado de abandono, rechazo familiar o carezcan de lazos familiares de manera total o parcial y que no cuenten con los recursos económicos y la capacidad para su atención.

Para el cumplimiento de los objetivos marcados en dicho programa el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) cuenta con:

- Centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación casas cuna para niñas y niños de cero a seis años de edad.
- Centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación casas hogar, para niñas y varones de seis a dieciocho años de edad.

En dichos centros se brinda atención integral las 24 horas de los 365 días del año con acciones como alimentación, salud, educación, alojamiento, todo con un absoluto respeto a su integridad. Fundados dichos objetivos, principalmente en el interés superior del niño, la no discriminación, la corresponsabilidad entre familia, sociedad y gobierno; así como el reconocimiento de las diversas necesidades y etapas de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que protege tan mencionado programa.

Para poder recibir todos y cada uno de los servicios que brinda el programa, hay tres formas en las que se puede ingresar, las cuales son:

- Exposición voluntaria
- Canalización de otra Institución
- Solicitud de los familiares

3.5. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

Mediante decreto presidencial, emitido el 10 de enero de 1977 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero del mismo año, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cuál es el encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) tiene su primer antecedente en el año 1929 en el programa Gota de Leche, el cuál agrupaba a un sector de mujeres mexicanas preocupadas por la alimentación de las niñas y niños de la periferia de la Ciudad de México; a partir de este programa se crea la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que comenzó a recibir apoyo de la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública. Posteriormente después, el 31 de Enero de 1961 por Decreto Presidencial se crea un Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) el cuál generó una actitud social de gran simpatía y apoyo a la niñez. Tiempo después, el día 15 de Julio de 1968, igualmente por Decreto Presidencial se crea la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), la cuál se orientaba a la atención de niñas y niños huérfanos, abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades. Mas tarde en los años setenta se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI). Finalmente el día 10 de Mayo del año 1977, a través de Decreto Presidencial y de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) con la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN) se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**); el cuál permitirá una mejor utilización de los recursos y mayores beneficios para la colectividad, teniendo como objetivos, entre otros, los siguientes:

- Promover en el País el bienestar social;

- Promover el desarrollo de la comunidad y fomentará el bienestar familiar;
- Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica;
- Fomentar y proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono; y
- La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

El patrimonio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**), esta integrado por:

- Bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a los organismos públicos descentralizados; la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la Infancia.
- Los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal destine;
- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del gobierno federal o que estén destinados para el cumplimiento de sus objetivos;
- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberaciones que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales; y
- En general todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

El Patronato, la Presidencia del Patronato y la Dirección General son las autoridades por las que esta integrado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**).

El patronato es la autoridad máxima dentro sistema, el cuál esta integrado por un **presidente** designado por el Ejecutivo Federal, **vocales** que serán los

titulares de las Secretarías de Gobernación, Programación y Presupuesto, Agricultura, Educación Pública, el Director del Instituto Nacional para la Nutrición; dos representantes de Instituciones Privadas dedicadas a la asistencia; además el Director General del Banco de México como **tesorero** y el Director General del Sistema como **secretario ejecutivo** el cuál asiste a las sesiones con voz pero sin voto. Celebrando dicho patronato, sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la presidencia lo estime necesario, para la celebración de las sesiones se requiere la asistencia de cuando menos siete de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate la presidencia tiene voto de calidad; celebrando los meses de marzo y septiembre las sesiones ordinarias, con las formalidades que al efecto disponga la presidencia.

Así mismo, a dicho patronato le corresponde dictar las normas generales para la planeación y la ejecución de los servicios, ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio, nombrar y remover, con aprobación del presidente de la República al Director General, aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual, conocer y aprobar las cuentas de la administración, expedir reglamento interno del sistema, entre otros.

Ahora bien, la **presidencia del patronato**, tiene como facultades; el planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema, coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, vigilar los acuerdos del patronato y que se cumplan fielmente, realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto.

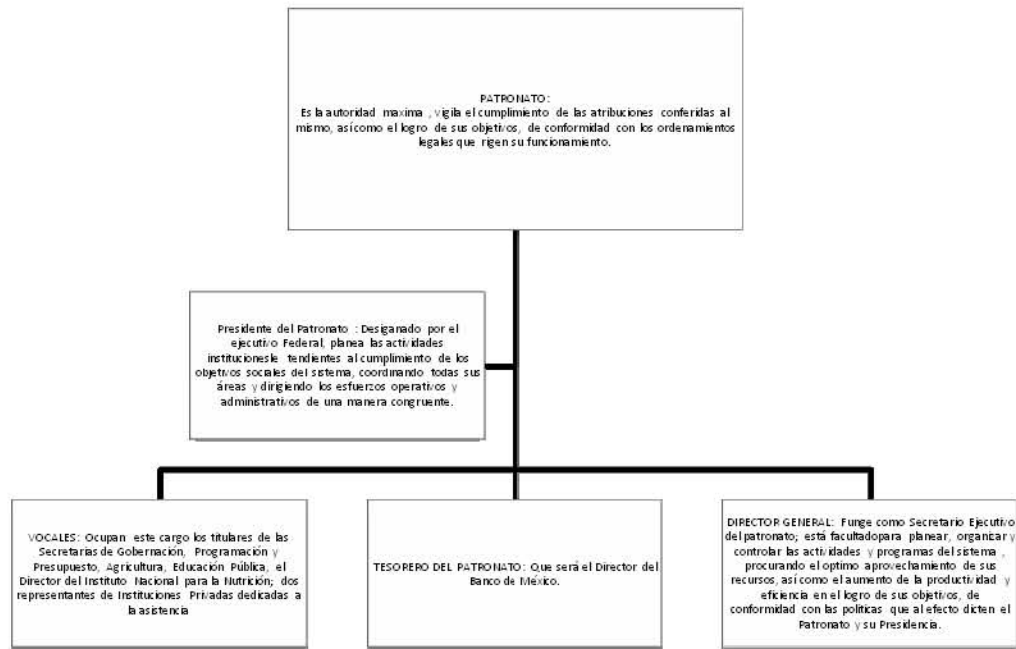
Por otra parte, a la **dirección general** le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del patronato y de la presidencia, extender los nombramientos del personal del sistema, dirigir el funcionamiento del sistema en todos sus aspectos, rendir anualmente el informe general de

actividades y de las cuentas de su administración, controlar el presupuesto del sistema, celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del sistema, suscribir títulos de crédito, representar al sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, desistirse del juicio de amparo; para poder ser director general se requiere ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos el día de la designación.

Para un mejor funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) se obliga a procurar mediante recomendaciones a las autoridades competentes de las entidades federativas, la instauración de instituciones que presten servicios análogos, similares y compatibles a los que proporciona el propio sistema.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**) fundamenta su existencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su propio decreto, se rige por las disposiciones legales que le señalan, esto es: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley General de Deuda Pública; la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal; la Ley de Obras públicas; la Ley de Tesorería de la Federación y su reglamento; la Ley sobre Impuestos y Adquisiciones de Inmuebles; la Ley de Capacitación y Adiestramiento; la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Ahora bien, es necesario tener claro cual es la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**D.I.F.**), la cual es la siguiente:



3.6. El Estado como garante de los derechos del niño.

Toda sociedad organizada necesita alguien que la dirija, en este caso en particular, nos referimos a lo que conocemos como Estado.

El Estado tiene sin fin de acepciones las cuales nos remontan a inicios de la edad moderna en Europa Occidental se creó el Estado, difundándose poco a poco a otras zonas; en el Renacimiento, Nicolás Maquiavelo fue quien por primera vez designó al poder público como *stato* y se ocupó de las formas de gobernar; en este orden de ideas el Estado moderno nace cuando surge la idea de la cosa pública (*res pública*), es decir, cuando se traslada la cosa del rey a la cosa del pueblo. Sin embargo, en la Edad Media existe el pensamiento político como una visión cosmopolita o universalista, la cual es el resultado de la influencia de la religión católica, pues concibe a la humanidad como una comunidad única y universal; sin embargo dicha concepción se pierde en el momento cuando los reinos se dividen, ejemplo de esto es en el Imperio carolingio, en el que el poder empieza a fraccionarse por voluntad de Carlo Magno al repartirlo entre sus tres hijos, con lo cual se explica la tendencia territorial que a partir de ello gana el Estado moderno, esto es, el Estado se contempla como un territorio. De igual modo surge la proclamación de la soberanía del Estado asignada a favor del monarca en su reino, tras la independencia de la Iglesia.

Al iniciar la Baja Edad Media, las pretensiones del dominio universal de las potencias supranacionales (la Iglesia y el Imperio) comenzaron a perder efectividad. Negar la supremacía de las potencias era la condición externa y, a la vez el impulso para el nacimiento del Estado moderno.

Sin embargo, lo antes mencionado solo se refería a la dimensión externa de la soberanía, es decir a la independencia o igualdad, pero aún faltaba lo relativo a la supremacía del rey sobre los poderes internos de cada pueblo y la centralización de las atribuciones públicas; posteriormente son dos los siglos de lucha que existieron entre los reyes y los señores feudales, los cuales condujeron a la centralización de los poderes públicos, por ello la forma fundamental en el Estado moderno fue la monarquía.

Por otro lado, el Estado contemporáneo forjado en el siglo de las luces fue el resultado de una actitud del hombre frente así mismo y a la actitud social, que a partir de la quiebra de las potencias universales de la Edad Media (la Iglesia y el imperio) y de la independencia de los pueblos, causando el rompimiento del absolutismo de los reyes y de la realeza, aunado a la declaración de los derechos naturales del hombre en donde se proclama la igualdad y la libertad del hombre.

Ahora bien, “el Estado moderno tiene características perfectamente definidas que lo hacen distinto de meras organizaciones políticas tanto del pasado como del presente, las cuales consisten en que el Estado moderno es territorial, nacional, monárquico, centralizador de todos los poderes públicos y sobre todo soberano en sus dimensiones externa e interna”²⁶. Esto es, los elementos del estado los cuales son población, territorio y gobierno.

Son diversas las disciplinas que se ocupan del Estado y algunas lo consideran como una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana; otras lo consideran como la estructura del poder político de una comunidad; sin embargo no hay que olvidar el hecho de que el Estado constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política; esto es, El Estado crea derecho, aplica una constitución; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es sujeto del derecho internacional; en resumen el Estado es titular de derechos y obligaciones. Básicamente se concibe al Estado como una corporación, es decir, como una persona jurídica. Esta corporación es una corporación territorial la cual actúa y se manifiesta en un espacio, esto es, en una determinada jurisdicción territorial; se conduce de forma autónoma e independiente como poder originario, autoridad soberana o simplemente la soberanía. Entendiendo así al Estado como una “Corporación territorial dotada de un poder de mando originario (Jellinek)”²⁷

²⁶ GARCÍA RAMIREZ, Cesar, et al; Teoría Constitucional; Iure Editores, México, p.7.

²⁷ Vid. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo D-H, Tercera edición. Porrúa. México 1989. P. 1322.

De igual manera, podemos decir que es “una unidad política, con instituciones objetivas diferenciadas que declaran y sostienen el derecho y aseguran el orden mediante el monopolio de la obligatoriedad incondicionada”²⁸.

En este mismo orden de ideas, encontramos que el Estado es “una organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”²⁹; teniendo dicha organización tres elementos los cuales son:

- Territorio: Porción del espacio en que el Estado ejercita su poder.
- Población: Se entiende por población al conjunto de hombres que pertenecen a un Estado.
- Poder: Para poder comprender que es el poder, debemos entenderlo como la necesidad que tiene toda sociedad organizada de ser dirigida. Sin olvidar mencionar a la soberanía como atributo esencial del poder político.

En materia de derecho internacional se sabe que existe un Estado cuando reúne los tres requisitos anteriores, esto es, en primer lugar debe de tener un territorio; en segundo lugar, debe tener una población propia, esto es, un “conjunto de individuos de ambos sexos que viven juntos en comunidad”³⁰ y en tercer lugar debe de contar con un gobierno capaz de mantener el control efectivo de su territorio y encargarse de las relaciones internacionales con otros estados.

En materia nacional, nuestro Estado denominado Estados Unidos Mexicanos esta constituido en un República Representativa como bien lo establece nuestra ley suprema en su articulo 40, el cual a la letra dice: ***“...Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”***

²⁸ DICCIONARIO MANUAL-JURÍDICO ABELEDO-PERROT, Abeledo-Perrot. Buenos Aires. P 349.

²⁹ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; vigésima quinta edición, Porrúa S.A., México 1975, p. 98.

³⁰ AKEHURST, Michael; Introducción al Derecho Internacional; Alianza Editorial S.A., España 1972, p. 90.

Por su parte el artículo 39 de nuestra constitución establece lo siguiente:
“La soberanía nacional reside nacional y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

De lo anterior podemos entender que nuestro Estado cumple con todos y cada uno de los requisitos que se necesita para constituirse como tal y como consecuencia este debe crear derecho y aplicar una Constitución, de la cual emana no solo constitución si no también sus facultades y obligaciones hacia sus gobernados; de lo antes dicho podemos deducir que es obligación del Estado, en primer lugar emplear su propia constitución y en segundo lugar aplicar conforme a derecho todos y cada uno de los principios consagrados en su constitución.

Ahora bien, en cuanto a lo referente a los derechos de los niños el Estado en su constitución en su artículo 4º prevé todo lo relacionado a tanto la protección de sus derechos como a garantizar no solo estos, si no una vida digna; esto es, el Estado debe ser el principal promotor de sus derechos garantizando el cumplimiento de los mismos, comprometiéndose a velar sus derechos frente a terceros, entendiendo como terceros tanto naciones, estados y/o particulares (personas físicas o morales), promoviendo todo tipo de programas, actividades en donde su principal objetivo sea garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de sus derechos.

Siendo el propio Estado la autoridad máxima, debe ser él mismo quien actúe como defensor sobre sus actos que pueden tener una repercusión negativa en la ejecución de los derechos de los menores.

En resumen el Estado, esta totalmente facultado por el mismo en su constitución a efecto de que sea el quien aplique y respete los derechos de los niños.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE NO ABANDONO

IV.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE NO ABANDONO

4.1.- Asistencia social enfocada en los niños en situación de no abandono.

Como pudimos observar en los capítulos anteriores, la asistencia social se puede resumir a la idea de que es “la acción de ayudar a los más necesitados” y por necesitados debemos entender a toda aquella persona que por su situación, ya sea económica, familiar, social, entre otras, requiere de cierta ayuda para poder salir de dicha situación.

Ahora bien, la palabra niño; engloba a las niñas, niños y adolescentes desde su concepción hasta un día antes de cumplir dieciocho años, y que por su falta de madurez necesita protección y cuidado, en primer lugar de sus padres y en segundo como obligación solidaria del Estado.

De lo anterior debemos resaltar, la importancia de la asistencia social, como bien dice su nombre su función esencial es asistir, en este caso a los niños en situación de no abandono, pero para tener clara esta idea debemos recordar lo que se entiende por abandono, de lo cual debemos resaltar que *se trata de renuncia sin beneficio determinado*, sin embargo en este caso en particular, se trata de un menor, por lo cual debemos recordar que el abandono de un menor es el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello; establecido lo anterior, es necesario hacer un paréntesis en donde debemos destacar una situación en particular, la cual se trata de los hijos menores de las personas privadas de su libertad.

En relación a lo anterior podemos decir que los hijos de padres privados de la libertad, son los menores que de acuerdo a su situación no pueden ser englobados como niños en situación de abandono, pero si menores necesitados de una protección adicional para poder enfrentar la situación por la que atraviesan.

Que es lo que sucede con estos niños, ya que como bien podemos entender, dichos niños no se encuentran en la situación de abandono, ya que si bien es

cierto que el padre o la madre privados de su libertad no se encuentran viviendo con ellos o cumpliendo totalmente con su obligación que tienen hacia ellos; también es cierto que ese alejamiento se debe a una situación totalmente ajena a la decisión de los padres; por ello debemos entender a estos menores como niños en situación de abandono, ya que como se desprende de esta situación, los padres no tienen la intención de desprenderse o desobligarse del compromiso que tienen frente a sus menores hijos.

En este orden de ideas y atendiendo a lo establecido, lo hijos menores de padres privados de la libertad al momento que se da la separación se rompe con la idea de lo que conocen como familia y se quedan ya sea con la madre, el padre o algún familiar por lo cual sufren un cambio total a su vida, ya que es inevitable que este hecho les afecte. Así, los menores se vuelven blancos fáciles, en primer lugar para todo tipo de burlas y discriminación no solo por parte de sus compañeros de escuela, si no también por parte de la misma sociedad, ya que son señalados por algo que ellos no propiciaron y que esta fuera de su alcance para poder remediarlo; en segundo lugar, de caer en malas amistades, pandillerismo y a futuro volver delincuentes; razones por las cuales la asistencia social debe englobar a los hijos menores de edad de padres privados de su libertad dentro de la población objeto a la que se destina la misma.

Ahora bien, la asistencia social aparte de que debe asistir a la población que lo necesite con el objeto de elevar su calidad de vida y ayudar a disminuir sus necesidades, debe entonces en este caso en concreto brindar todo tipo de ayuda para que los menores hijos de padres privados de la libertad no sean señalados por la misma sociedad, la cual es un punto importante dentro de este tema, ya que esta influye en el sentido de que afecta psicológicamente al menor ya que al creer que por ser hijo de un delincuente (entendiendo por esto, a cualquier persona que haya realizado una conducta que vaya en contra de lo establecido por las leyes y que haya sido merecedor de una pena privativa de la libertad) el niño lo es o lo será, ya que si bien recordamos se tiene entendido socialmente que los hijos siguen el ejemplo de los padres; es aquí en donde la asistencia social debe intervenir para que brinde toda la ayuda necesaria para poder proteger a los

menores y evitar que sean una deterioro socialmente y que sean a futuro personas de bien que estudien, se realicen en todo los aspectos posible, ya que si no atendemos esta situación, seria una cadena interminable de posibles futuros delincuentes; debido a que si no se asiste a estos niños a futuro (por ley de la naturaleza) serán padres posiblemente a muy corta edad y tendrán hijos y estos a su vez tendrán el mismo ejemplo, y así sucesivamente hasta llegar a corromper aún más a la sociedad y llegar a un punto en donde la delincuencia sea el punto controlador de la misma.

Por los argumentos anteriores, la asistencia social debe brindar ayuda a todos los menores hijos, resaltando la situación de que si su padre, madre o ambos, cometieron alguna falta privativa de la libertad, en primer lugar no es culpa suya, (así hayan cometido el delito justificando que fue por sacar adelante a sus hijos), en segundo lugar que el delinquir no es el mejor camino a tomar y que hay muchísimas más opciones para poder vivir dignamente.

Finalmente debemos recordar la finalidad de la asistencia social, la cual es asistir al necesitado con el objetivo de que llevar una vida digna y plena; esto es, el menor de edad hijos de padre, madre o ambos privados de la libertad debe ser asistido en el sentido de que este reciba la ayuda necesaria, a través de un órgano especializado y facultado para ello, la cual debe ser tanto psicológica, recreativa, asistencial, médica, entre otras, con el fin de que estos niños sean a futuro no solo personas de bien si no personas que puedan destacar en todos los ámbitos posibles.

4.2.- Necesidad que el sistema nacional para el desarrollo integral de las familias, adopte una nueva política social, dirigida a los niños en situación de no abandono.

En el apartado anterior, hablamos de que los menores hijos de padres privados de la libertad deben recibir la ayuda necesaria, a través de un órgano especializado y facultado para ello el cual como ya hemos observado es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (D.I.F.); dicho

organismo está totalmente facultado para realizar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para asistir a los hijos menores de padres privados de la libertad.

Es necesario hacernos la pregunta del porque y para que adoptar una política social dirigida a los hijos menores cuyos padres se encuentran privados de la libertad; pues bien en primer lugar es necesario por que estos, a la hora de que se da la separación ya sea del padre, la madre o ambos de sus hijos, los menores pasan por una etapa en la que (independiente mente de la situación económica en la que se encuentren en ese momento) les es difícil entender la dificultad por la que en ese momento atraviesan ya que se rompe con esa idea que hasta ese momento conocen como familia (recordando que esta es el principal motor que necesita un niño a la hora de su formación como persona); en segundo lugar la situación económica en la que se deja al menor, ya que si es el padre quien es privado de su libertad, la madre tiene que llevar el sustento a la casa y por ende los menores se quedan ya sea al cuidado de un familiar o en otro caso a su suerte; y si es la madre quien es privada de su libertad, el padre es quien tiene no solo que llevar sustento a la casa si no velar por el cuidado diario de los menores dejándolos en un descuido, y si son los dos padres los privados de la libertad los menores quedan en una situación aun mas precaria, ya que estarán a cargo de algún familiar cercano y que este tendrá hacerse cargo no solo de su cuidado diario, si no también económico; y finalmente en tercer lugar los menores hijos de padres privados de la libertad se vuelven blancos fáciles de caer en pandillerismo, delincuencia, prostitución, drogas hasta llegar a volverse merma de la sociedad e independientemente de que siempre ya sea por la falta de cultura en nuestra sociedad siempre serán señalados por el hechos de ser hijos de criminales (independientemente de las causas por las que haya delinuido el padre, madre o ambos); pero en los casos anteriores los menores son víctimas de la situación.

A efecto de evitar, que los menores hijos de padres privados de la libertad se vuelvan detrimento de la sociedad; es necesario que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia basándose en sus facultades adopte una política en donde se brinde asistencia psicológica, medica, odontológica,

recreativa y toda aquella que el menor necesite con el fin de que pueda desarrollarse adecuadamente sin que el hecho de que su padre, madre o ambos estén privados de la libertad, les sea un impedimento para su desarrollo integral y sobre todo que tengan las ganas de salir adelante y de que crean que si se puede y sobre todo que no crezcan con la idea de que delinquir es una forma de vivir; debiéndolos alejar totalmente del pandillerismo, delincuencia, prostitución, drogas, alcoholismo, etc.

Como poder brindar y en donde esa ayuda; inmediatamente después de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia adopte una nueva política es necesario implementarla, en el caso de que sea uno solo de los padres el que este privado de la libertad, lo idóneo es que sea el niño a través del familiar quien se quede a su cuidado, sea quién acuda a las instalaciones que sean destinadas para que este pueda recibir el tipo de ayuda al cual sea destinado, pero antes de esto debe ser necesario ser valorado por una persona especializada para ese fin, como por ejemplo un psicólogo; en caso de que sean los dos padres los que estén purgando una pena privativa de la libertad, los menores de edad si no hubiere algún familiar que pudiese hacerse responsable de los menores tendrían que ser internados en las instalaciones de los albergues que tiene el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibiendo una asistencia especial o diferente a los demás niños que estuvieren ahí, debido a que los menores hijos de padres privados de la libertad no son abandonados por los padres, sino que se da una separación en la cual el menor es el más afectado, por ello se debe de establecer una asistencia enfocada a esa situación, tomando en cuenta la educación como principal motor de la niñez.

Esta ayuda debe ser brindada con el objetivo no solo, de alejar a los hijos menores de padres privados de la libertad de las calles, del mal ejemplo, de las drogas, de la prostitución, para el efecto de que no sean ellos quienes en un futuro pertenezcan a la población de las personas que estén cumpliendo una pena privativa de la libertad, por el hecho de haber contrariado las leyes; sino también de que a futuro se pueda dar una reintegración familiar (insistiendo que la familia es el pilar de la sociedad en donde se fomentan los valores); tratando así, en un

futuro de reducir los niveles de delincuencia que en la actualidad van en aumento, por ende se debe tratar de erradicar desde el principio ; esto es, poniendo mayor atención en la niñez y promoviendo la educación como punto importante en el desarrollo no solo de la niñez, si no del país.

Recordando que si el futuro del país está en los niños, porque no ayudar a que ese futuro cada vez sea más claro, no solo para las generaciones presentes, sino también para las venideras.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos de la niñez, han sido reconocidos a través del curso de la historia de la humanidad, como una necesidad para la protección de los niños.

SEGUNDA.- Se ha reconocido el derecho de los niños de vivir en familia, como punto importante para su desarrollo.

TERCERA.- La protección indiscutible de los derechos del niño por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tanto en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

CUARTA.- Se considera un menor de edad, al niño desde su nacimiento hasta un día antes de que cumpla la mayoría de edad necesaria en cada Estado; siendo este último, el encargado de reconocerle derechos y otorgarle protección.

QUINTA.- El abandono es la renuncia o desistimiento de un derecho u obligación; en el caso de los menores de edad se convierte en un delito por el hecho de dejarlos en situación de riesgo, por parte de los padres o de quién tenga la obligación de proporcionarles alimentos entendiendo por alimento: ropa, comida, abrigo, etc.

SEXTA.- La asistencia social es la acción de ayudar al que lo necesita; en México el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el órgano encargado de proporcionarla.

SÉPTIMA.- Todas las acciones que se llevan a cabo tendientes a mejorar la situación de los niños tendrán que estar enfocadas al interés superior del niño, esto es, a que sea en beneficio de los menores.

OCTAVA.- Nuestra constitución en su artículo 4º ha adoptado los principios establecidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos del Niño como en la Convención sobre los derechos del niño a fin de establecerlos como Ley Suprema y sobre darle una protección adecuada a la infancia en nuestro país.

NOVENA.- La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reglamentaria del artículo 4º constitucional, es el ordenamiento de carácter nacional en donde se plasman todos los derechos de los menores de edad.

DÉCIMA.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) como órgano público descentralizado con personalidad jurídica ha sido facultado por el Estado para poder tomar todas las medidas necesarias para asistir a población objeto de asistencia social.

DÉCIMA PRIMERA.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) como órgano encargado de la asistencia debe de reforzar sus líneas de acción para asistir a los hijos de padres privados de la libertad con el principal objetivo de ayudarlos para que a futuro no sean ellos quienes se vuelvan delincuentes.

DÉCIMA SEGUNDA.-El Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) ayuda a que las personas a las que se destina dicho programa subsanen las condiciones emergentes por las que enfrentan a través de ayudas en especie y económicas temporales.

DÉCIMA TERCERA.-El Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en desamparo; perteneciente al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, es el programa encargado de asistir únicamente a menores de edad que enfrentan diferentes situaciones que impiden su sano desarrollo.

DÉCIMA CUARTA.-El Estado como representante de la sociedad es quien está obligado a garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos consagrados tanto en las legislaciones nacionales como internacionales encargadas de los derechos de los niños.

DÉCIMA QUINTA.-Los hijos de padres privados de la libertad, son los menores que de acuerdo a su situación no pueden ser englobados como niños en situación de abandono.

DÉCIMA SEXTA.-En nuestro país, la asistencia social dentro de sus puntos de ayuda debe enfocarse a los menores en situación de no abandono, como lo son los hijos de padres privados de la libertad; con el fin de asistirlos y puedan desarrollarse integralmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Es totalmente cierto decir que la niñez es el futuro de México, sin embargo hay que actuar para que ese futuro sea cada vez más claro.

FUENTES CONSULTADAS

- AKEHURST, Michael; Introducción al Derecho Internacional; Alianza Editorial S.A., España 1972.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda; DERECHO PENAL; 2ª ed., Oxford, México.
- DICCIONARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Santiago J. Rubinstein, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina 1983.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo P-Z, Séptima edición. Porrúa. México 1998.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo A-CH, Séptima edición. Porrúa. México 1998.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo D-H, Tercera edición. Porrúa. México 1989.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo A-CH, Décima tercera edición. Porrúa. México 1999.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo P-Z, Séptima edición. Porrúa. México 1994.
- DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I A-D, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina

- DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo I. Séptima edición. Abeledo Perrot. Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina.
- DICCIONARIO JURÍDICO, José Alberto Garrone, Tomo II. Séptima edición. Abeledo Perrot. Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina.
- DICCIONARIO MANUAL-JURÍDICO ABELEDO-PERROT, Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- DICCIONARIO MANUAL-JURÍDICO ABELEDO-PERROT, Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho; vigésima quinta edición, Porrúa S.A., México 1975.
- GARCÍA RAMÍREZ, César, et. al., Teoría Constitucional; Iure Editores.
- GROSMAN, Cecilia, (Dirección); Los derechos del niño en la familia, Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina 1998.
- HERNÁNDEZ BLÁZQUEZ, Benjamín; EL VIAJE DE LOS GARBANZOS, Madrid, 1997.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y FONDO DE LAS NACIONES Y FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA; Niños y Niñas Invisibles, Hijos e Hijas de mujeres Reclusas; Coordinación Editorial: Unicef, Inmujeres y Cimac; Mexico Septiembre 2002.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo; Delitos en particular; t. I., Porrúa, México, 1994.
- LÓPEZ DURÁN, Resalió; Metodología Jurídica; Iure Editores, México D.F.; 2002.

- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomo VIII, Vigésima séptima edición. Cumbre, S.A.. México, D.F. P. 234.
- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomo XII, Vigésima séptima edición. Cumbre, S.A.. México, D.F.
- NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomo XIV, Vigésima séptima edición. Cumbre, S.A.. México, D.F.
- OSORIO Y NIETO, Augusto; La averiguación previa; 9ª ed., Porrúa, México 1998
- PORTE PETIT CAUDAUDAP, Celestino; Dogmatica sobre los delitos contra la vida y la alud personal; 10ª ed, Porrúa, México, 1998.
- TUCKER, nicholas; ¿Que es un niño?; Ediciones Morata, S.A. (Fundada por Javier Morata, editor en 1920) Madrid-4, 2º Edición.
- WEINBERG RUBENZAL, Ines M.; Convención sobre los Derechos del Niño; Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina.

LEGISLACIÓN

- Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de operación del programa de Atención a Familias y población Vulnerable 2009.
- Bases para el Desarrollo de Modelos de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- Código Civil Federal
- Código Penal Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Universal sobre los Derechos del Niño
- Decreto por el que se crea el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de las Familias.
- Ley de Asistencia Social
- Ley General de Salud
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Desamparo.
- Reglas de Operación del Programa “Atención a Familias y Población Vulnerable 2009”

OTRAS FUENTES

- www.scjn.org.mx
- www.bibliojuridico.org
- www.juridicas.unam.mx